

# Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

14 de mayo de 2013

### Informe Positivo sobre el P. del S. 238

*Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]*

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 238, con las enmiendas que se acompañan mediante entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

# Tabla de Contenido

---

|   |          |
|---|----------|
| <b>Tabla de Contenido</b> .....   | <b>2</b> |
| <b>Introducción</b> .....   | <b>4</b> |
| Resumen del Proyecto del Senado 238 .....   | 4        |
| <b>Informe</b> .....  | <b>5</b> |
| Alcance del Informe .....   | 5        |
| <i>Comparecientes a la Vista celebrada el 9 de abril de 2013</i> .....                            | 6        |
| <i>Comparecientes Vista celebrada el 12 de abril de 2013</i> .....                                | 7        |
| <i>Comparecientes Por Escrito Únicamente</i> .....  | 9        |
| Alcance de la Medida .....  | 10       |
| Resumen de Ponencias .....  | 10       |
| <i>Departamento Trabajo y Recursos Humanos</i> .....  | 10       |
| <i>Secretario de Justicia</i> .....   | 13       |
| <i>Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico</i> .....  | 15       |
| <i>Apóstol Wanda Rolón Miranda</i> .....  | 17       |
| <i>Concilio Fuente de Agua Viva / Tribunal Cristiano / Morality in Media de Puerto Rico</i> ..... | 18       |
| <i>Pro-Familia</i> .....  | 19       |
| <i>Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico</i> .....   | 20       |
| <i>Pastoral Unida a Favor de la Familia; Obispo Miguel Cintrón</i> .....                          | 21       |
| <i>Pastoral Unida en Favor de la Familia; Pastor René Pereira Morales</i> .....                   | 21       |
| <i>Puerto Rico Por La Familia, Inc.</i> .....   | 22       |
| <i>Coalición de Apóstoles de PR (“CAPR”); PR por la Familia y/o PR se levanta</i> .....           | 23       |
| <i>Obispado de Arecibo; Monseñor Daniel Fernández Torres</i> .....                                | 24       |
| <i>Parroquia Santa Rosa de Lima; Padre Carlos Pérez Toro</i> .....                                | 25       |
| <i>Centro Guadalupe Vida y Familia</i> .....  | 27       |
| <i>Luz Palmira Burgos, ciudadana</i> .....  | 27       |
| <i>Puerto Rico Para Tod@s; Sr. Pedro Julio Serrano</i> .....                                      | 27       |
| <i>Movimiento Inclusivo Apoyo a la Comunidad (MIAC)</i> .....                                     | 28       |
| <i>Comité Amplio para la Búsqueda de la Equidad (CABE)</i> .....                                  | 29       |
| <i>Puerto Rico Community Network for Clinical Research on AIDS (PR CoNCRA)</i> .....              | 31       |
| <i>Coalición Orgullo Arcoíris</i> .....   | 31       |
| <i>COAÍ, Inc.</i> .....   | 33       |
| <i>Comité contra la Homofobia y el Discrimen</i> .....  | 33       |
| <i>Centro Comunitario LGBTT</i> .....   | 34       |
| <i>Fundación Transexuales Para Tod@s</i> .....  | 35       |
| <i>Fundación de Derechos Humanos</i> .....  | 36       |
| <i>Amnistía Internacional de Puerto Rico</i> .....  | 38       |
| <i>Fundación Artículo II</i> .....  | 39       |
| <i>Mesa de Diálogo Martin Luther King, Jr.</i> .....  | 41       |
| <i>Proyecto Matria, Inc.</i> .....  | 41       |
| <i>Escuela Graduada de Administración Pública</i> .....   | 42       |
| <i>Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR</i> .....          | 43       |

|  |           |
|--|-----------|
| <i>Clínica de Asistencia Legal de Asuntos LGBTT de la Escuela de Derecho UPR</i> .....     | 45        |
| <i>Dr. Gazir Sued, Facultad de Humanidades de la UPR, Rio Piedras</i> .....                | 48        |
| <i>Prof. Walter H. Bruckman, Departamento de Ciencias Sociales de la UPR, Cayey</i> .....  | 48        |
| <i>Colegio de Abogados de Puerto Rico</i> .....  | 49        |
| <i>Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico</i> .....                    | 55        |
| <i>Sociedad para la Gerencia de los Recursos Humanos, Capítulo de Puerto Rico</i> .....    | 56        |
| <i>Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico</i> .....                                   | 57        |
| <i>Asociación de Psicología de Puerto Rico</i> .....                                       | 58        |
| <b>Análisis de la Medida</b> .....   | 60        |
| <i>Fundamentos del Proyecto del Senado 238</i> .....                                       | 60        |
| <i>Necesidad de la Protección Legal a los Miembros de la Comunidad LGBTT</i> .....         | 62        |
| <i>Política Pública sobre Igualdad Jurídica de la Comunidad LGBTT</i> .....                | 74        |
| <i>Marco Internacional</i> .....   | 77        |
| <i>Políticas Internas de las Empresas</i> .....  | 79        |
| <i>Protecciones Vigentes en Puerto Rico Contra el Discrimen a la Comunidad LGBTT</i> ..... | 79        |
| <i>Contenido del Proyecto del Senado 238</i> .....   | 80        |
| <b>Impacto Fiscal</b> .....  | 84        |
| <i>Impacto Fiscal Estatal</i> .....  | 84        |
| <i>Impacto Fiscal Municipal</i> .....  | 84        |
| <b>Conclusión y Recomendación</b> .....  | <b>85</b> |

# Introducción

---

## *Resumen del Proyecto del Senado 238*

---

El Proyecto del Senado 238 (en adelante, “P. del S. 238”) persigue establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el prohibir el discrimen por orientación sexual real o percibida, o por identidad de género, reafirmando así que todas las personas son iguales ante la ley, y enmendar los siguientes artículos de ley para prohibir tal discrimen dentro del ámbito especificado en las leyes aquí enmendadas:

- Inciso (h) del Artículo 3 de la Ley Núm. 167-2003, conocida como “Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico”;
- Inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”;
- Inciso (1) de la Sección 2.1 del Artículo 3, inciso (42) del Artículo 3 y Artículo 6 de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”;
- Inciso (d) del Artículo 17 de la Ley Núm. 115 de 30 de junio de 1965, según enmendada;
- Artículos 11.001, 11.007, 12.020 y 13.010 de la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”;
- Artículos 1, 1-A, 2, 2-A y 6, de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada;
- Apartado (3) del inciso (f) del Artículo 8 de la Ley Núm. 203-2007, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”;
- Artículos 1, 2 y 5 de la Ley Núm. 61-2011 conocida como “Ley de Protocolo de Investigación y Radicación de Acciones Criminales Frente al Acoso Sexual y al Acoso por Razón de Género”
- Artículo 180 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2012”
- Sección 1 de la Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como “Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico”.

# Informe

---

## *Alcance del Informe*

---

La Comisión que suscribe entiende que esta iniciativa es la pieza legislativa más importante en los últimos años en materia de Derechos Civiles en Puerto Rico. Dado el alcance de la medida en lo que respecta a los derechos ciudadanos de una parte importante de la población en Puerto Rico - la comunidad lésbica, homosexual, bisexual, transexual, transgénero (“LGBTT”), el efecto real del discrimen y la exclusión, y el impacto de combatir tal discrimen para la vida social y económica del país, la Comisión se aseguró de obtener el insumo de todos los sectores impactados por la medida. Por lo tanto, se solicitaron memoriales explicativos a representantes de los siguientes sectores:

- Entidades gubernamentales y de política pública;
- Organizaciones de derechos humanos;
- Academia;
- Gremios profesionales;
- Expertos en salud pública, conducta humana y el derecho;
- Organizaciones de base de Fe, comunidades religiosas e iglesias;
- Organizaciones de apoyo a necesidades e intereses de las comunidades lésbica, homosexual, bisexual, transexual, transgénero, *queer* e intersexual (LHBTTQI);

La información y los datos se recibieron de diversas maneras:

- Vistas públicas, celebradas el 9 y el 12 de abril de 2013 en el Salón Leopoldo Figueroa del Senado de Puerto Rico. El primer día (9 de abril) la vista se llevó a cabo de 9:00 am 7:30 pm, recesando por una hora para el almuerzo; el segundo día (12 de abril) se comenzó a las 9:00am concluyendo a las 10:00 pm, recesando por 45 minutos para el almuerzo. Se contabilizaron más de 20 horas en vistas, y más de 36 ponentes en ellas.
- Ponencias escritas.

- Reuniones personales.

Además, se hizo referencia a diferentes trabajos de investigación sobre el desarrollo de los derechos civiles en Puerto Rico, el impacto social y económico del discrimen y la evolución de la legislación, reglamentos administrativos y de la jurisprudencia a nivel estadounidense e internacional sobre la expansión de derechos ciudadanos en los últimos 40 años. A continuación se resume el contenido de las respectivas ponencias.

Más adelante se hace un análisis de cómo la Comisión atendió las sugerencias presentadas, y se determinaron las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

**Comparecientes a la Vista celebrada el 9 de abril de 2013**

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales explicativos y comparecieron a la vista pública celebrada el 9 de abril de 2013.

| <b>Entidad</b>  | <b>Deponente(s)</b>                                    | <b>Título</b>  | <b>Posición respecto al proyecto</b> |
|---|--|--|--------------------------------------|
| Departamento del Trabajo y Recursos Humanos   | Lcdo. Vance Thomas<br>Lcda. Myriam L. Costa<br>Malaret | Secretario del Trabajo<br>Directora de la<br>Unidad Anti-Discrimen | A Favor                              |
| Dios Alumbró a Puerto Rico  | Pastora Wanda Rolón<br>Lcdo. Eduardo García<br>Rexach  | Apóstol<br>Asesor legal  | En Contra                            |
| Concilio Fuente de Agua Viva<br>Ministerio Cristiano Las Catacumbas / Morality In Media | Pastor Ricky Rosado<br>Pastor Milton Picón             | Ministros  | En Contra                            |
| Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico  | Alberto Rodríguez<br>Hilario García                    | Presidente<br>Pastor   | En Contra                            |
| Pro-Familia   | Blanca Cuevas<br>Rodríguez                             | Directora Ejecutiva  | A Favor                              |
| Puerto Rico para Tod@s  | Pedro Julio Serrano                                    | Fundador y Portavoz del National Gay and Lesbian Task Force        | A Favor                              |
| Comisión de Derechos Civiles  | Lcdo. Joel Ayala                                       | Asesor Legal   | A Favor                              |
| Coalición Orgullo Arcoíris  | Olga Orraca  | Coordinadora   | A Favor                              |

| <b>Entidad</b>  | <b>Deponente(s)</b>  | <b>Título</b>   | <b>Posición respecto al proyecto</b> |
|---|--|---|--------------------------------------|
| Coalición de Apóstoles  | Apóstol Walter A. Santiago Rodríguez   | Presidente  | En Contra                            |
| Escuela Graduada de Administración Pública de la Universidad de Puerto Rico | Dra. Palmira Rios  | Decana  | A Favor                              |
| COAÍ, Inc.  | Josué J. Mulinelli<br>Peter Shepard  | Director Ejecutivo<br>Director Programático   | A Favor                              |
| Puerto Rico CoNCRA  | Carlos Marín García<br>Carmen M. Rivera<br>Céspedes<br>Magdaline Rodríguez<br>González | Coordinador de Empowerment<br>Coordinadora de Proyecto<br>Manejadora Casos Clínicos | A Favor                              |
| Comité Amplio Búsqueda de Equidad (CABE)                                    | Lcdo. Osvaldo Burgos   | Portavoz  | A Favor                              |

**Comparecientes Vista celebrada el 12 de abril de 2013**

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales explicativos y comparecieron a la vista pública celebrada el 12 de abril de 2013.

| <b>Entidad</b>                              | <b>Deponente(s)</b>   | <b>Título</b>                                 | <b>Posición respecto al proyecto</b> |
|---|-----------------------|---|--------------------------------------|
| Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico | Dr. Eduardo Ibarra    | Presidente                                    | A Favor                              |
| Departamento de Justicia                    | Lcda. Betsy Asencio   | Secretaria Auxiliar                           | A Favor                              |
| Asociación de Psicología de Puerto Rico     | Dr. José Toro-Alfonso | ExPresidente y portavoz                       | A Favor                              |
| Fundación de Derechos Humanos               | Lcda. Ada Conde       | Presidente                                    | A Favor                              |
| Proyecto Matria                             | Lcda. Amárilis Pagán  | Directora Ejecutiva                           | A Favor                              |
| Centro Comunitario LGBTT de Puerto Rico     | Cecilia La Luz        | Directora                                     | A Favor                              |
| Arquidiócesis de San Juan                   | Lcdo. Ramón Gúzman    | Díacono y abogado, en representación de Mons. | En Contra                            |

| <b>Entidad</b>   | <b>Deponente(s)</b>   | <b>Título</b>  | <b>Posición respecto al proyecto</b> |
|--|---|--|--------------------------------------|
| Arquidiócesis de Arecibo   | Padre Víctor R. Rodríguez   | Sacerdote en representación del Mons. Daniel Fernández | En Contra                            |
| Parroquia Santa Rosa de Lima, Venus Gardens  | Padre Carlos Pérez Toro   | Sacerdote y Abogado                                    | En Contra                            |
| Comité contra la Homofobia y el Discrimen  | José Manuel García Oquendo<br>Mairyn Llorens Montesin   | Representantes   | A Favor                              |
| Colegio de Abogados de Puerto Rico   | Lcda. Ana I. Rivera Lassen  | Presidenta   | A Favor                              |
| Puerto Rico por la Familia   | Dr. César Vázquez<br>Rev. Luis Alberty Avilés   | Presidente<br>Pastor                                   | En Contra                            |
| Pastoral Unida A Favor de la Familia   | Obispo Miguel Cintrón   | Presidente   | En Contra                            |
| Convención Bautista del Sur / Pastoral Unida en Favor de la Familia                        | Pastor René Pereira   | Pastor y Líder Espiritual                              | En Contra                            |
| Clínica LGBTT de Asistencia Legal de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras | Lcda. Nora Vargas   | Directora de la Clínica LGBTT y Profesora de Derecho   | A Favor                              |
| Centro Guadalupe Vida y Familia / Vida Humana Internacional                                | Dra. Luisa Burgos Vázquez   | Directora  | En Contra                            |
| Escuela Graduada de Salud Pública  | Dr. José Fernando Cordero<br>Dra. Carmen Milagros Vélez<br>Dr. Carlo Rodríguez<br>Dra. Sheila Rodríguez | Decano y Profesores                                    | A Favor                              |
| Movimiento Inclusivo Apoyo a la Comunidad / Iglesia de la Nueva Creación                   | Dr. Pedro de Jesús Colón  | Teólogo y Pastor                                       | A Favor                              |
| Fundación Artículo II  | Lcdo. Rafael Mayoral<br>Guillermo Mena<br>Gabriel Laborde   | Portavoces   | A Favor                              |



| <b>Entidad</b>                    | <b>Deponente(s)</b>   | <b>Título</b> | <b>Posición respecto al proyecto</b> |
|-----------------------------------|---|---------------|--------------------------------------|
| Fundación Transexuales para Tod@s | Lisa Marie Rodríguez<br>Thalía Maritza Hernandez<br>Ivana C. Fred | Portavoces    | A Favor                              |

**Comparecientes Por Escrito Únicamente**

Las siguientes personas y/o entidades presentaron memoriales explicativos, pero no participaron en las vistas públicas.

| <b>Entidad</b>   | <b>Deponente(s)</b>                         | <b>Título</b>  | <b>Posición respecto al proyecto</b> |
|--|---|--|--------------------------------------|
| Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico | Dr. Larry Emil Alicea                       | Presidente   | A Favor                              |
| Sociedad por la Administración de Recursos Humanos (SHRM)  | Michelle Benítez                            | Directora Comité de Asuntos Laborales                                    | En Contra                            |
| Amnistía Internacional, Capitulo de Puerto Rico            | Pedro J. Santiago<br>Migna L. Rivera García | Director Ejecutivo<br>Directora Comité Derechos Sexuales y Genero        | A Favor                              |
| Mesa de Diálogo Martin Luther King, Jr.                    | Lester C. Santiago Torres                   | Co-Coordinador   | A Favor                              |
| Ciudadano  | Dr. Gazir Sued                              | Profesor de Filosofía, Facultad de Humanidades, UPR, Rio Piedras         | A Favor                              |
| Ciudadana  | Luz Palmira Burgos                          | N/A  | En Contra                            |
| Ciudadano  | Prof. Walter Bruckmann                      | Profesor de Ciencias Sociales, Facultad de Ciencias Sociales, UPR, Cayey | N/A                                  |

## ***Alcance de la Medida***

---

El P. del S. 238 pretende establecer como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el repudio contra el discrimen por orientación sexual o identidad de género, real o percibida, en el empleo, así como en cualquier gestión gubernamental, privada o pública, y atemperar la legislación vigente para salvaguardar este derecho. El proyecto propone enmendar diversas leyes con el fin de atemperar la legislación vigente a la política pública propuesta y ordenar a todas las instituciones de nuestro Gobierno a atemperar sus reglamentos de personal para que expongan los propósitos de la misma. De esta forma, se pretenden prohibir conductas discriminatorias por parte de los patronos públicos y privados y de los agentes estatales por razones de orientación sexual o identidad de género, fuera esta real o percibida.

## ***Resumen de Ponencias***

---

Para la evaluación de esta medida, se realizó un extenso proceso de vistas públicas, y se recibieron unos cuarenta (40) memoriales. Durante las poco más de veinte (20) horas de vistas realizadas los días 9 y 12 de abril de 2013, se les garantizó la participación a todos los sectores representativos de nuestra sociedad, que tuvieran inherencia en esta discusión, indistintamente de su postura sobre este tema. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias realizadas por los diversos sectores que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

### ***Departamento Trabajo y Recursos Humanos***

El **Lcdo. Vance Thomas, Secretario del Departamento Trabajo y Recursos Humanos**, acompañado por la **Directora de la Unidad Anti-Discrimen, la Lcda. Myriam L. Costa Malaret** inició su exposición mediante el reconocimiento de las protecciones prevalecientes en nuestro ordenamiento en contra del discrimen, inspirados en la Ley Núm. 100 de 1959, según enmendada, un estatuto de avanzada donde se establecen las bases para erradicar esta manifestación de violencia, y que se encuentra respaldada por diversas decisiones que han

sido emitidas por nuestro máximo foro judicial. En esta encomienda, la participación de esta Asamblea Legislativa ha sido indispensable para delimitar la política pública que posteriormente ha sido validada por nuestros tribunales.

En este contexto, el Secretario señaló que al amparo de la Ley Núm. 17 de 1988, esta Asamblea Legislativa dio un paso de avanzada al establecer una prohibición de carácter permanente en contra del hostigamiento sexual en el empleo, disposición que posteriormente fue ampliada por el Tribunal Supremo, al incluir una reclamación consumada entre personas del mismo sexo. Acorde con nuestro máximo foro judicial en *Afanador Irizarry v. Roger Electric*, 156 D.P.R. 651 (2002), “el factor decisivo en una reclamación por conducta constitutiva de hostigamiento no es si la misma se dio dentro de un contexto heterosexual. Más bien, lo determinante es que la conducta discriminatoria se dé en función del sexo de quien la padece”. Desde esta perspectiva, no es la primera vez que nuestro ordenamiento reevalúa la normativa anti-discrimen vigente, para ampliar sus protecciones basado en una aspiración de mayor jerarquía: la defensa inamovible de la dignidad humana y el derecho a un trabajo digno, libre de violencia, que caracteriza cualquier variante de discrimen.

En el contexto estadounidense, el Secretario señaló que dieciséis (16) estados y la localidad de Washington D.C. han utilizado un análisis similar para ampliar las protecciones vigentes en nuestro ordenamiento y prohibir el discrimen por orientación sexual e identidad de género en el empleo. De igual forma, existen veintiún (21) estados que exclusivamente prohíben el discrimen por orientación sexual en el trabajo.

En el ámbito federal, el Secretario destacó que al amparo del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y la cláusula de Igual Protección de las Leyes de la Decimocuarta Enmienda de la Constitución de los EEUU, se presentó en la Cámara de Representantes de Estados Unidos el *Employment Non Discrimination Act* (ENDA) para prohibir el discrimen en el empleo por orientación sexual e identidad de género. Esta iniciativa representó una iniciativa vanguardista donde se estableció una definición de los conceptos de “orientación sexual” e “identidad de género” y se instituyó un lenguaje para establecer un balance entre la libertad religiosa y el respeto a la igualdad, al establecer unas excepciones en beneficio de las organizaciones religiosas y los miembros de las fuerzas armadas.

Nuestra jurisdicción no ha estado exenta de los esfuerzos realizados dentro de la comunidad internacional para establecer una prohibición en contra del discrimen por orientación sexual e identidad de género. Ejemplo de ello, son la Orden Ejecutiva 57-2008 emitida por el

entonces Gobernador, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, y la moción presentada por el estado ante el Tribunal Supremo, en el caso de *Ex Parte A.A.R.*, 2003 TSPR 16 (2013) bajo el liderato de la actual Procuradora General, Lcda. Margarita Mercado Echegaray, en representación de la visión anti-discrimen de la administración del Gobernador, Hon. Alejandro García Padilla. En el primer ejemplo, se establece de manera expresa que todo empleado público o aspirante a iniciar laborales dentro del gobierno, deberá ser considerado basado en sus méritos, indistintamente de la orientación sexual real o percibida por su patrono. En el caso de la moción presentada por la Procuradora General, se establece que la política pública del Estado Libre Asociado es eliminar los vestigios del trato desigual basado en la orientación sexual y género de nuestros ciudadanos. Estas posturas van acorde con la política pública de la administración del Presidente Obama, donde en su mensaje inaugural al asumir la Presidencia por un segundo término, realizó un llamado a la igualdad en protección de la comunidad LGBTTT, compromiso que posteriormente validó al cuestionar mediante la comparecencia del Procurador General ante el Tribunal Supremo, la constitucionalidad del *Defense of Marriage Act* (DOMA). En el ámbito internacional, varias naciones miembros de las Naciones Unidas han expresado su condena a las violaciones de derechos humanos en materia de la orientación sexual o identidad de género, lo que demuestra una tendencia inequívoca en defensa de las diferencias individuales.

Además, el Secretario se expresó sobre el trámite ordinario para presentar una querrela por discrimen en el empleo, a partir de leyes que prohíben esta manifestación de violencia, responsabilidad que recae en la Unidad Anti-Discrimen del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. En este contexto, señaló que resulta preocupante que nuestro estado de derecho no provea para que una persona pueda prevalecer en una acción legal exclusivamente basada en el discrimen experimentado por su orientación sexual o identidad de género. A nivel federal, los casos de discrimen de estereotipo por género requieren que el reclamante esconda su homosexualidad, dado a que los mismos pueden ser tratados bajo este estatuto únicamente si el discrimen ocurre porque el sujeto no actuó conforme a los estándares estereotípicos de comportamiento del sexo masculino o femenino. En otros términos, un caso no será desestimado, en un principio, si el trato discriminatorio ocurrió por la conducta “amanerada” de un hombre o “masculina” de una mujer, sin que se establezca la homosexualidad del querellante ni se alegue discrimen por orientación sexual. El Secretario indicó que en nuestra jurisdicción el estado de derecho es aún más complicado, producto de la reciente decisión emitida en *Ex Parte A.A.R.*, *supra*, donde se impacta negativamente cualquier intento de expandir la definición de discrimen

por orientación sexual en el empleo ya que las conclusiones de la opinión mayoritaria resultan “sumamente limitantes”.

Por esta razón, el Secretario recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 238, para proteger los derechos de nuestros trabajadores y mejorar su calidad de vida, indistintamente de cualquier característica inherente a su nacimiento. Su análisis concluye que la falta de protección contra el discrimen por orientación sexual e identidad de género es insostenible en nuestro ordenamiento, ante el mandato constitucional de igual protección de las leyes. Sin embargo, reclama que es necesario que esta iniciativa se desarrolle dentro de un paradigma jurídico social integrado que considere un balance entre el respeto a libertad de culto y a la igualdad en el empleo. Por esto, el Secretario propone que se incluya una cláusula que exima a “ciertas organizaciones religiosas” del alcance de esta ley con unos parámetros claros que distingan entre la función comercial y la función religiosa de una determinada organización. Finalmente, recomienda que se consulte la opinión de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento de Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos, de la Comisión Apelativa del Servicio Público, de la Junta de Relaciones del Trabajo y del Departamento de Justicia así como de uniones obreras, profesionales de la salud, patronos y organizaciones que apoyen a la comunidad LGBTT.

### **Secretario de Justicia**

El **Secretario de Justicia, Hon. Luis Sánchez Betances**, a través de la **Secretaria Auxiliar, la Lcda. Betsy Asencio**, presentó un memorial donde concluye que nuestro ordenamiento jurídico actual no prohíbe el discrimen por orientación sexual en el empleo. En su análisis, expone que en la reciente de decisión de *Ex Parte A.A.R.*, 2013 TSPR 16 (2013), el Tribunal Supremo reafirmó que el discrimen por orientación sexual no es una modalidad del discrimen por sexo. Además, destacó que el Tribunal Federal de Puerto Rico interpretó en el caso *Portugues Santa v. B. Fernandez & Hnos.*, 438 F.Supp.2d 33 (2006) que la Ley Federal de Derechos Civiles de 1964, actualmente no prohíbe el discrimen por orientación sexual en el trabajo. Por esta razón, recalca la importancia de la Orden Ejecutiva 57-2008 prescrita por el Gobernador Acevedo Vilá, donde se declara la prohibición de cualquier tipo de discrimen, que incluye explícitamente las categorías de orientación sexual e identidad de género, real o percibida.

Sobre la prohibición prevaleciente en Estados Unidos, el Departamento de Justicia indicó que la interpretación del Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 no da espacio para una reclamación expresa por orientación sexual e identidad de género en el empleo (el caso de Tribunal Federal *Price Waterhouse vs. Hopkins*, 490 US 228 (1989)) determinó que el discrimen por apariencia podría caer bajo la categoría de sexo en cuanto a percepción). Sin embargo, la *U.S. Equal Employment Opportunity Commission* (EEOC) establece que la citada ley, la *Equal Pay Act of 1963* y la *Age Discrimination in Employment Act of 1967*, entre otras, consideran y amparan el discrimen contra una persona transgénero como modalidad del discrimen por razón de sexo. Los empleados del gobierno federal tienen a su disposición el *Civil Service Reform Act of 1978*, según enmendada, que prohíbe el discrimen en el empleo por “conducta que no afecte adversamente el desempeño del solicitante o empleado”, dentro de la cual entiende que podría entrar por orientación sexual e identidad de género. Además, destacó que la Orden Ejecutiva Presidencial Núm. 13087 firmada por el Presidente Clinton en 1998, prohíbe el discrimen por orientación sexual en la Rama Ejecutiva.

En definitiva, el Secretario endosó la presente medida y presentó varias enmiendas para la consideración de la Asamblea Legislativa, las cuales son acogidas en el entirillado electrónico de la medida, con la excepción indicada abajo:

- Atemperar la redacción de esta medida a las disposiciones de la Ley Núm. 136-2011.
- Incluir una definición de los términos “orientación sexual” e “identidad de género”.
- Separar de esta medida el establecimiento de la política pública del Gobierno en contra de la discriminación (Artículo 1) por entender que esta medida debe estar dedicada a prohibir el discrimen por orientación sexual e identidad de género en el trabajo. Además separar también la Sección 14 del proyecto. (La Comisión respetuosamente rechaza esta recomendación, por ser contraria al objetivo principal de la medida, que es la prohibición general del discrimen por orientación sexual e identidad de género en instancias públicas y privadas.)
- Modificar en la Sección 2 la alusión a la orientación sexual como un derecho constitucional ya que expresamente no lo es. Además, corregir que la Carta de Derechos del Joven no ha sido enmendada.
- Corregir la correspondencia de los artículos citados de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, ya que no hacen referencia a los artículos vigentes.

- Excluir del alcance de esta medida a las agrupaciones cuya ideología se encuentra en contradicción con los mandatos de este proyecto. De igual manera que se eximan las circunstancias en las cuales una orientación sexual o identidad de género sea un requisito ocupacional *bona fide*.

### **Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico**

La **Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico (CDC)**, representada por el **Lcdo. Joel Ayala Martínez**, favorece la aprobación de la medida basado en los principios constitucionales de igualdad y dignidad humana. Además, enfatiza que el Estado debe reconocer que la discriminación es un mal social en todas sus modalidades. Considerando el trasfondo del discrimen por razones de orientación sexual e identidad de género, concluye que el Estado debe adelantar política pública inclusiva para promover el cambio en los comportamientos sociales y se reconozca la dignidad humana de los miembros de la comunidad LGBTTT.

Ante lo anterior, el Estado debe liderar estos cambios en los comportamientos sociales a través de políticas públicas, sobretodo en la protección de las minorías. La ausencia de estatutos que promuevan y reconozcan los derechos de los miembros de la comunidad LGBTTT debe ser subsanado sin dilación alguna, en reconocimiento de la dignidad de esta comunidad. Aunque señalaron que existen algunos esfuerzos para prohibir el discrimen por orientación sexual e identidad de género, los mismos han sido fragmentados, por lo que no han logrado que los ciudadanos LGBTTT puedan disfrutar de su “plena ciudadanía”. La Comisión de Derechos Civiles tuvo la oportunidad de presentar un memorial explicativo sobre el Proyecto de la Cámara 1725, sometido durante el cuatrienio pasado, con unos fines similares a la medida de autos, oportunidad en la que recomendaron incluir la protección a la identidad de género, lo que fue incluida en la presente medida.

La Comisión de Derechos Civiles también destacó que existen dos factores en el sistema de derecho de Puerto Rico que han permitido la institucionalización de este tipo de discrimen; (i) la existencia de estatutos que promueven el discrimen, y (ii) la ausencia de estatutos que reconozcan la igualdad y la dignidad de las personas LGBTTT. A partir de esto, esbozan algunos esfuerzos que la CDC ha llevado a cabo en el estudio de este tipo de discrimen en Puerto Rico. Destacan el trabajo del catedrático de la Universidad de Puerto Rico Dr. José Toro Alfonso (también considerado en la ponencia de CIBE, del Colegio de Abogados y del mismo Dr. Toro Alfonso, quien participó en estas vistas a nombre de la Asociación de Psicología de Puerto Rico)

el cual estudia las incidencias de manifestaciones homofóbicas en Puerto Rico con el objetivo de obtener información cuantitativa y cualitativa sobre el tema. Los hallazgos de este estudio presentados por la CDC resultaron de gran importancia al llenar un vacío de información estadística que algunos sectores históricamente han reclamado. En este contexto, el estudio destaca que:

- El 64% de los encuestados de la comunidad LGBTTT indicaron haber sido insultados verbalmente en alguna ocasión por su orientación ante diversas agencias de gobierno. Entre estas agencias sobresale la Policía de Puerto Rico.
- El 43% indicó haber recibido algún tipo de rechazo por parte de funcionarios de alguna agencia de gobierno.
- El estudio destaca la intolerancia de las agencias hacia la comunidad LGBTTT.
- Las instituciones sociales en Puerto Rico manifiestan enorme resistencia a los cambios sociales y a la aceptación de la diversidad humana.
- Dos terceras partes de los participantes piensan que las personas LGBTTT no tienen el mismo espacio social y la misma aceptación que las personas heterosexuales en las agencias de gobierno.
- El investigador concluye que “las violaciones a la plena ciudadanía parecen ser constantes y generalizadas en nuestro país y la bruta realidad es que estas situaciones conmueven poco al resto de la comunidad.”

En conclusión, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico enfatiza que este proyecto sería un gran paso para atemperar el orden jurídico a los postulados científicos y a los adelantos en materia de derechos humanos a nivel internacional en relación a los derechos de la comunidad LGBTTT. Ante las realidades que vive la comunidad LGBTTT, evidenciadas en el estudio citado en su ponencia, la CDC entiende que el P. DEL S. 238 es un avance hacia la dirección de reconocer la plena ciudadanía de los miembros de esta comunidad. Sin embargo, aunque avalan el proyecto en consideración entienden necesario presentar algunas recomendaciones, las cuales fueron presentadas cuando la CDC depuso en vistas públicas para el Proyecto de la Cámara 1725 en el 2009. La CDC recomienda lo siguiente:

- Que el proyecto instrumente mecanismos para asegurar la implantación de la política pública que propone, tales como protocolos y módulos educativos



- Que se incluyan disposiciones para adoptar guías por el Departamento del Trabajo de manera que también esta política pública pueda ser extendida al sector privado.
- Que se garantice que los funcionarios encargados con la implantación de esta política pública estén adiestrados y sensibilizados en los temas y la problemática que van a estar atendiendo.

### **Apóstol Wanda Rolón Miranda**

La **Apóstol Wanda Rolón Miranda** recomienda que no se apruebe la medida, basado en que cambiar “las bases que han servido bien a nuestro pueblo” fomentará “la crisis y la desesperanza en nuestro país”. Por esta razón, utilizó la primera parte de su alocución para reaccionar al debate público que ha generado esta medida, al señalar que injustamente se le ha tildado de fundamentalistas a los grupos religiosos que defienden a la institución de la familia, obviando la labor comunitaria que desinteresadamente realizan en beneficio de los sectores desprotegidos de nuestra sociedad. Además, señaló que existe una amenaza a la figura del matrimonio, contrario al reclamo ciudadano en protección del mismo, según fue validado por el pueblo cristiano durante una marcha realizada el 13 de febrero de 2013. Por esta razón, anticipó que cualquier intento de redefinir el matrimonio será repudiado por la mayoría de nuestro pueblo.

La Apóstol Rolón Miranda destacó que este proyecto realmente discrimina contra aquellos sectores que no respaldan la “conducta homosexual”, lo que representa un atentado contra la libertad de culto, al obligar a nuestras instituciones religiosas a reconocer las relaciones entre parejas del mismo sexo. En este contexto, añade que esta iniciativa prohíbe que los que profesen la fe vivan conforme a sus convicciones, al obligarlos a llevar a cabo tareas dentro de sus áreas de trabajo que podrían estar en conflicto con sus principios morales y religiosos en contra de la homosexualidad. Entrando en consideraciones económicas, la pastora expone que la medida tendría un impacto negativo en los pequeños y medianos comerciantes que sean religiosos y se nieguen a brindar bienes o servicios basado en las razones de discrimen que tipifica este proyecto. Además, añade que la aprobación del proyecto afectaría a las organizaciones comunitarias con las cuales contrata el gobierno, las cuales, según su opinión dejarían de recibir fondos por ser entidades de base religiosa.

La pastora se expresó en contra de este proyecto, fundamentada en que el mismo se encuentra “basado en el capricho de pocos y no en la necesidad de muchos” porque considera

que la homosexualidad no debe ser protegida por el estado, por constituir una conducta inmoral. Además, basó su oposición a que podrían existir razones para utilizar la orientación sexual de un empleado como consideración al momento de tomar decisiones sobre el mismo, lo que atenta contra la libertad de culto y el funcionamiento de las organizaciones eclesíásticas. La Pastora Rolón indica que en caso de aprobarse esta medida, un patrono estaría obligado a extenderle a las parejas del mismo sexo los mismos beneficios que le extiende a las parejas heterosexuales de sus empleados, ello aunque el patrono desaprobe la conducta homosexual por sus convicciones religiosas. En segundo término, entidades privadas y profesionales de servicios estarían expuestas a demandas si, por sus creencias religiosas, se negasen a prestar servicios a homosexuales. Finalmente, las organizaciones comunitarias con base de fe que, como los hogares de rehabilitación y ayuda al adicto, cuya fe repudie la conducta homosexual, podrían perder las asignaciones legislativas y los contratos con agencias gubernamentales, tales como el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Salud y ASSMCA, obligándoles a cesar operaciones y despedir empleados.

En esencia, la ponencia de la pastora Rolón, se concentra en asuntos que no están incluidos en la presente medida, tales como la transformación de la institución del matrimonio, propuesta que no se encuentra bajo la consideración de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, hemos acogido su recomendación de incluir una definición del término ‘orientación sexual’ y establecer una excepción para la aplicación de esta ley.

### **Concilio Fuente de Agua Viva / Tribunal Cristiano / Morality in Media de Puerto Rico**

Los representantes de estas instituciones expusieron su posición en formato de panel, el cual estuvo compuesto por el pastor **Ricky Rosado**, ministro del **Concilio Fuente de Agua Viva** y conductor del programa de televisión “El Tribunal Cristiano” y el **pastor Milton Picón Díaz**, ministro del **Ministerio Cristiano de las Catacumbas** y presidente de **Morality in Media de Puerto Rico**. En principio, ambos indicaron que, a pesar de no dudar de la buena fe de legislar contra el discrimen, tienen reservas sobre la medida ante nuestra consideración. Entienden que añadir el término de “orientación sexual” a las leyes que pretende enmendar este proyecto, expande el límite original de las mismas, las cuales lograban su propósito sin limitar el derecho de las personas a tomar decisiones basadas en “criterios razonables”.

La ponencia de los ministros se basa en que existen unas características comunes entre las categorías protegidas contra el discrimen, espectro que no debe incluir la orientación sexual,

dado a que debe haber un patrón claro y continuo de discrimen que no se cumple en el caso de autos, por constituir incidentes aislados. En segundo lugar, las leyes deben proteger a las personas únicamente cuando puedan probar que han sufrido daños sustanciales. En esencia, señalan que se deben proteger las condiciones permanentes de los seres humanos, como son el color de piel y el lugar de nacimiento. Aunque hayan sectores que señalen que una persona nace con una determinada orientación sexual, no representa una característica que no se pueda cambiar. Añade que las leyes sobre derechos humanos no fueron hechas para proteger conductas sexuales y los grupos que protegen son “moralmente neutrales”, o sea que el hecho de que sean parte de un grupo o una categoría en sí, no constituye conflicto con las creencias morales de otra gente. Argumentan que estas leyes no limitan la capacidad de las personas de tomar decisiones racionales sobre un empleado, sino que permite que las determinaciones se tomen a base de su comportamiento sexual. Además, consideran que la identidad de género representa una ideología y no una ciencia y tilda a los defensores de los derechos que tipifica esta legislación como “activistas sexuales”.

Finalmente, concluyen la ponencia con un extenso historial de casos en los cuales entienden que las expresiones negativas que han sido realizadas acerca de la homosexualidad han causado daños a personas que no están de acuerdo con las mismas. Dentro de esta extensa lista incluyen alusiones a posibles repercusiones de aprobar este proyecto tales como la obligatoriedad de revisar los conceptos tradicionales de padre, madre, esposa y esposo, y que no se podrá negar la entrada a un baño público a personas de un género distinto al asignado durante su nacimiento. Al finalizar su exposición, coincidieron con la pastora Rolón Miranda al argumentar que el proyecto tendría repercusiones negativas para nuestra economía, partiendo de preceptos e insinuaciones que sean incompatibles con la convivencia con trabajadores cristianos por estos destacar los aspectos negativos de la homosexualidad.

La ponencia enumera varios casos de los Estados Unidos, Canadá y Europa, donde pastores y curas, cristianos en general, han tenido problemas con las autoridades estatales o judiciales por haber discriminado contra personas LGBTT, pero no incluye las citas bibliográficas que permitan a esta Comisión corroborar la información suministrada.

### **Pro-Familia**

La **Directora Ejecutiva de Profamilia, Blanca Cuevas Rodríguez**, presentó una corta ponencia para endosar la medida, basado en que las personas deben tener el derecho de tener

control sobre su sexualidad y vivir acorde a su orientación sexual e identidad de género. Señalaron que apoyan cualquier medida que impulse la protección de los derechos humanos de las personas LGBTT.

### **Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico**

La **Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico**, representada por el **Pastor Alberto Rodríguez** y el **Pastor Hilario García**, presentó un memorial en oposición al Proyecto del Senado 238. Iniciaron su exposición reconociendo el derecho constitucional que establece que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los seres humanos somos iguales ante la ley. Sin embargo, destacaron que no reconocerán la aplicabilidad legal a preferencias sexuales que no son reconocidas por la Constitución de Puerto Rico. Basaron su análisis, en datos provistos por el Dr. Jeffrey Satinover y la Dra. María Xiridou, utilizados para concluir que el estilo de vida homosexual resulta en patrones no saludables como enfermedades de transmisión sexual, abuso de sustancias, suicidios, relaciones disfuncionales, violencia doméstica y hasta pedofilia y efebofilia.

Además, presentaron datos estadísticos provenientes de estudios del siglo pasado, establecen que la homosexualidad disminuye la expectativa de vida a entre 25 y 30 años y aumenta el riesgo de diferentes tipos de cáncer y otras enfermedades “potencialmente fatales”. Indican que la violencia doméstica entre parejas del mismo sexo sobrepasa la tasa entre parejas heterosexuales y que la inestabilidad de las parejas homosexuales, provoca que las relaciones homosexuales monógamas no existan y que los hombres homosexuales tengan un promedio de “ocho parejas al año fuera de su alianza principal”. Sobre los suicidios plantean que la tasa prevaleciente entre adolescentes homosexuales es muy alta, dado a que la comunidad homosexual “se les dice que han nacido ‘gay’ y nunca pueden cambiar”. Finalmente, sobre la pedofilia en los homosexuales establecen que la mayoría de los casos de este crimen es perpetuada por personas del mismo sexo en Estados Unidos, aunque los homosexuales constituyen un 5% de la población de este país.

El deponente planteó que existe la posibilidad de sanar la homosexualidad lo que en efecto se ha logrado, dado a que varios “ex homosexuales” han sido curados. Argumenta que estudios han establecido que la orientación sexual no se determina por cuestiones genéticas. Además indicaron que los activistas homosexuales pretenden hacer creer la existencia de gen “gay”, para manipular las opiniones profesionales, tal como sucedió cuando la Asociación

Americana de Psiquiatría eliminó la homosexualidad como trastorno emocional. Además, criticaron que los activistas homosexuales “siempre están tratando de hacer que parezca como si la homosexualidad ha demostrado ser segura, normal y saludable”, por lo que se opusieron a la aprobación de esta medida.

### **Pastoral Unida a Favor de la Familia; Obispo Miguel Cintrón**

El **Obispo Miguel Cintrón, pastor, ex asesor de Comunidades de Base de Fe del Gobernador Luis Fortuño, y actual presidente de la Pastoral Unida a Favor de la Familia** presentó una ponencia en contra del Proyecto del Senado 238. A partir de su larga trayectoria como pastor en diferentes comunidades del país, el deponente explicó que ha estado en contacto y ha asistido a personas homosexuales. Lamenta que muchas de estas personas se “convirtieron en homosexuales” porque fueron violados y no por haber nacido con esta preferencia sexual. Indicó que la homosexualidad es una conducta aprendida que se puede revertir.

La oposición del pastor en relación al proyecto se basa en el supuesto de que existe un discrimen no protegido ante la ley hacia esta comunidad. Por el contrario, considera que este proyecto crea un nuevo tipo de discrimen contra los que no aceptan a las personas LGBTT. Además, cuestionó la falta de estadísticas para probar la existencia del discrimen y señaló que, dado a que las personas homosexuales no saben manejar correctamente su sexualidad, no deben tener derecho de pedir “privilegios en la Legislatura”.

Sostiene que el proyecto discrimina contra la iglesia y ataca la libertad de conciencia de las personas que no son religiosas pero que se oponen a la homosexualidad. Además, establece que el proyecto es “contrario al diseño divino”, ya que acepta la homosexualidad como una “conducta normal”. Va más allá y equipara la homosexualidad con “la prostitución, la violencia, el odio, los asesinatos, la pedofilia, el discrimen o la criminalidad”, ya que son conductas aprendidas. Además acusa de que el proyecto discrimina contra el sector mayoritario del país que no avala la conducta homosexual. Sugiere que se retire el proyecto y que el país decida mediante referéndum el tipo de matrimonio que debe proteger nuestra Constitución.

### **Pastoral Unida en Favor de la Familia; Pastor René Pereira Morales**

El **Pastor René Pereira Morales** presentó ponencia a nombre de la **Pastoral Unida en Favor de la Familia**, y como pastor y líder espiritual de cientos de feligreses de su congregación y de la Convención Bautista del Sur (“Pastor Pereira”).

El Pastor Pereira señala como primer problema el que no se define cuáles conductas u orientaciones sexuales se protegerían, toda vez que, de acuerdo al Pastor Pereira, la Universidad de Harvard “considera la pedofilia como una “orientación sexual”. Señala también que no hay estadística o estudio, “salvo algunos casos aislados”, de discrimen por orientación sexual o identidad de género. Finalmente, el Pastor Pereira expone que los dueños de empresas “tienen el perfecto derecho a contratar personas basándose en unos criterios cónsonos con su fe” y la medida “constituye una invasión del estado al derecho de los ciudadanos a actuar a base de sus criterios de fe y sus principios morales”. Como ejemplo, cita el caso de la cadena de restaurantes de comida rápida Chick-fil-A y el del Ejército de Salvación de San Francisco, a quien la ciudad le retiró ciertos fondos pues no aceptaron acogerse a la política prohibiendo el discrimen por orientación sexual.

Los artículos que menciona para justificar sus posturas lo son Blanchard, Ray. "The DSM diagnostic criteria for pedophilia." *Archives of Sexual Behavior* 39.2 (2010): 304-316, y Hall, Ryan CW, and Richard CW Hall. "A profile of pedophilia: definition, characteristics of offenders, recidivism, treatment outcomes, and forensic issues." *Mayo Clinic Proceedings*. Vol. 82. No. 4. Elsevier, 2007.

### **Puerto Rico Por La Familia, Inc.**

Los Pastores, **Dr. César A. Vázquez Muñiz** y el **Rev. Luis Alberty Avilés** presentaron una ponencia en representación de **Puerto Rico Por La Familia, Inc.**, una corporación doméstica sin fines de lucro dedicada a promover los valores de la familia tradicional.

Primeramente, los señores **Vázquez y Alberty** cuestionan si existe o no evidencia de un discrimen sistemático por orientación sexual o identidad de género. Argumentan que, ni el Departamento de Justicia, ni el Departamento del Trabajo, ni la Oficina de Recursos Humanos del E.L.A., ni la Comisión de Derechos Civiles han producido estadísticas que sostengan tal aseveración, aunque reconocen que éstas han dicho que “no existen estadísticas porque no están tipificadas como causales de discrimen”. Más aun, los señores **Vázquez y Alberty** argumentan que la comunidad LGBTT, lejos de ser una minoría discriminada, tiene mucha educación, mucho poder económico, y mucho poder político.

Los señores **Vázquez y Alberty** también objetan que la medida no define los términos por ‘orientación sexual’ e ‘identidad de género’. Recomiendan que el término ‘orientación sexual’ se defina taxativamente como la “atracción erótica que un individuo siente hacia

personas del sexo opuesto, de su mismo sexo o de ambos sexos”, y que se aclare que el término ‘identidad de género’ se refiere “no al sexo biológico de un individuo sino del sexo que se percibe a sí mismo”.

De otra parte, los señores **Vázquez** y **Alberty** objetan el que se enmiende la *Carta de Derechos del Joven* para garantizar que el Sistema de Justicia de Puerto Rico no discrimine contra los jóvenes por su orientación sexual o identidad de género, augurando que como consecuencia los varones que se sientan niñas querrán usar el baño de las niñas, se obligarán a las escuelas a incluir material educativo que presente como correcta la conducta homosexual o el matrimonio del mismo sexo, y no se permitirán a los Boy Scouts en las escuelas por ser discriminatorios. En este sentido, los señores **Vázquez** y **Alberty** sostienen que la educación escolar va a estar en conflicto con los valores que le enseñan sus padres y su iglesia.

En cuanto a la prohibición de discrimen en la transacciones de venta o renta de propiedades, los señores **Vázquez** y **Alberty** sostienen que es un “travestismo de la justicia cuando una ley que pretende proteger los derechos civiles se intenta convertir [sic] en un instrumento para coartar derechos”, toda vez que coarta el derecho a disponer libremente de una propiedad. Los señores **Vázquez** y **Alberty** entienden que es irrazonable el que se le pueda negar una propiedad a “una mujer... porque tiene niños” o a “un viejo, porque tiene un perro”, pero no se le puede negar a alguien “que tiene malas costumbres” (presumiblemente refiriéndose a los homosexuales).

Finalmente, los señores **Vázquez** y **Alberty** reiteran que es un “travestismo que una ley contra el discrimen se pueda usar para discriminar contra la iglesia”. En este sentido, argumentan que las leyes para prohibir el discrimen por orientación sexual, “[s]e convierten en instrumentos de opresión ideológica donde la conducta sexual pecaminosa de algunas tiene más valor que las convicciones más profundas de otros”.

### **Coalición de Apóstoles de PR (“CAPR”); PR por la Familia y/o PR se levanta**

Comparece el **Apóstol Walter A. Santiago Rodríguez** en representación de **PR por la Familia y/o PR se levanta**, y de la **Coalición de Apóstoles de PR (“CAPR”)** afiliada a la **Coalición Internacional de Apóstoles (“ICA”)**. El Apóstol Santiago expone las siguientes razones para oponerse a la medida:

- No hay definición de lo que es orientación sexual e identidad de género;

- No hay estadísticas para comprobar algún caso de discrimen orientación sexual o identidad de género;
- Castiga a aquellos que no quieran vender o alquilar su casa a un homosexual;
- Prohíbe a entidades privadas adherirse a sus convicciones morales o religiosas al prohibirles descartar personas abiertamente homosexuales;
- Pretende dar privilegios a un sector minoritario que está incluido en el renglón de sexo; dado a que no se puede ser selectivo al enmendar leyes para favorecer grupos;
- Incluir orientación sexual e identidad de género en el reglón de sexo contravendría la Constitución del E.L.A.;
- De acuerdo a un estudio de la Comisión de Derechos Civiles, sólo el 47% de la comunidad LBGTT dijo *no* percibir la Isla como un lugar seguro para ellos;
- Existe más discrimen por condición política, por edad y por religión que por orientación sexual.

**Obispado de Arecibo; Monseñor Daniel Fernández Torres**

El **Monseñor Daniel Fernández Torres, Obispo de Arecibo**, representado en la vista por el **Padre Víctor R. Rodríguez**, se opone a la aprobación del Proyecto, basado en tres premisas. Estas son: (i) la medida priva las instituciones católicas de la habilidad de ser católicas, pues le prohíbe al evitar la contratación de personas que públicamente contradigan la doctrina de la iglesia; (ii) penaliza a las instituciones privadas católicas por ser católicas; (iii) impone una visión de mundo que contradice el corazón mismo de la iglesia católica.

El Obispado de Arecibo cita a la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe (antes conocida como la Sagrada Congregación de la Romana y Universal Inquisición), para resaltar el señalamiento que “[l]a dignidad de toda persona debe ser respetada...sin embargo, la injusta reacción a las injusticias cometidas contra las personas homosexuales de ningún modo puede llevar a la afirmación de que la condición homosexual no sea desordenada.”. Sobre la exposición de motivos indica que fomenta la persecución de aquellos que no crean que la orientación sexual no es una preferencia o estilo de vida asumido por opción. Además, señala que una vez el Estado impone un juicio valorativo sobre la población en torno a que la actividad homosexual es buena, lacera el principio de Separación de Iglesia y Estado y menoscaba la libertad de expresión y la



libertad religiosa del individuo. Plantea que el proyecto propuesto es inconstitucional de su faz y su aplicación, aún cuando eximiera a las instituciones religiosas del alcance de esta propuesta.

Sobre la objeción por conciencia de las instituciones no-religiosas, el Obispo de Arecibo destaca que el Estado no puede prohibir las creencias, sean individuales o colectivas, pues no se puede garantizar la libertad de culto de las instituciones religiosas, sin garantizar la libertad de culto de los ciudadanos como individuos.

Las expresiones sobre la enmienda a la “Carta de Derechos del Joven” puntualizan lo expresado por el Colegio Americano de Pediatría: “[a]l tratar con adolescentes que experimentan atracción homosexual, es esencial entender que no hay evidencia científica de que un individuo que nace “homosexual” o “transgénero”. En cambio, mejor evidencia que ofrece la investigación científica apunta a múltiples factores- especialmente de tipo social y familiar- que predisponen a los niños y adolescentes a una atracción homosexual y/o confusión de género”.

Acerca de la vulnerabilidad del matrimonio, el Obispo cuestiona si existe en realidad un interés apremiante del estado en proteger el matrimonio entre un hombre y una mujer, cuando el mismo estado ya ha manifestado una política pública fuerte contra el “discrimen por orientación sexual”.

Para concluir, menciona que esta medida refleja un modelo de coacción gubernamental que viola la identidad religiosa y la misión de ministerios públicos inspirados en su identidad. Por esta razón, señala que interferir con los derechos de conciencia es sin duda una forma de absolutismo, dado a que las convicciones morales católicas sobre el propósito de la sexualidad, y la naturaleza del matrimonio tiene su origen no sólo en la revelación, sino también en la razón y la ley natural.

### **Parroquia Santa Rosa de Lima; Padre Carlos Pérez Toro**

Comparece a la vista pública y mediante ponencia escrita el sacerdote católico y abogado, **Padre Carlos Pérez Toro**, de la **Parroquia Santa Rosa de Lima** de Rio Piedras (“Padre Pérez”).

Primeramente, señala el Padre Pérez que la Iglesia Católica “afirma su oposición absoluta a todo tipo de discriminación injusta contra cualquier persona” y que “las personas homosexuales, en cuanto personas humanas, tienen los mismos derechos que todas las demás personas, incluido el derecho a no ser tratadas de un modo que ofenda su dignidad” (citando la Congregación para la Doctrina de la Fe, antiguo Santo Oficio de la Inquisición), y que “sin duda

entre estos derechos se encuentra el derecho al trabajo, a la vivienda y a una vida digna”. No obstante, “la Iglesia Católica afirma que la orientación sexual no debe ser fuente de derechos particulares equiparable a la raza, la religión o el sexo”, ya que la raza, la religión y el sexo se manifiestan de forma pública, mientras que por su propia naturaleza la orientación sexual se manifiesta de forma privada y dentro de un contexto protegido por el derecho a la intimidad (siguiendo Lawrence v. Texas, 539 U.S. 558 (2003)).

En segundo lugar, el Padre Pérez reconoce que la plataforma de partido incluía el promover legislación para superar el discrimen por orientación sexual e identidad de género, pero argumenta que las leyes deben responder a “necesidades reales” y no se deben legislar “ideologías opinables”. Como fundamento de que no existe un discrimen real, incluye los resultados de la encuesta CMI’s 3rd Annual LGTB Consumer Index 2009-10 preparada por Community Marketing, Inc.,<sup>1</sup> la cual indica que, entre otras cosas, (i) el 42.7% de la comunidad LGTB tiene una opinión favorable de sus patronos, (ii) la mayoría percibe que tienen la mismas oportunidades de trabajo que sus pares, (iii) las personas abiertamente homosexuales laboran en una amplia gama de profesiones, y (iv) ganan más que el promedio general, dado a que tienen un nivel educativo mucho mayor. En cuanto a Puerto Rico, el Padre Pérez hace referencia al informe realizado por la Comisión de Derechos Civiles, el cual indica que (i) la mayoría de los participantes de la encuesta tienen ingresos de más de \$21,000; (ii) 57% de los entrevistados no han experimentado discrimen al visitar agencias públicas; (iii) ~~con frecuencia~~ el hecho de que las agencias contraten personas homosexuales debe ser evidencia de ausencia de discrimen.

En tercer lugar, el Padre Pérez objeta que se extienda la prohibición al discrimen al ámbito privado, y que se excluya únicamente a los empleados en las actividades de culto, excluyendo las actividades de ayuda social, educación y salud. Además, argumenta que se deben excluir a todas las instituciones eclesiales y a todos los negocios cuyos dueños profesan la fe católica, aunque tal negocio no guarde relación con la expansión del dogma.

En cuarto lugar, el deponente argumenta que no hay consenso en la comunidad científica respecto a la inmutabilidad de la homosexualidad, ya que algunos grupos plantean que se nace con ella, otros lo catalogan como conducta adquirida y/o un trastorno mental, y que no le corresponde a la Legislatura adjudicar tal debate. En fin, no se debe singularizar a ninguna

---

<sup>1</sup> Los resultados publicados corresponden a las personas estadounidenses que contestaron la encuesta, de los cuales el 83.2% se identificaron como caucásicos y el 73.5% se identificaron como hombres homosexuales.

persona ya que todos los seres humanos deben estar cobijados por los mismos derechos humanos.

### **Centro Guadalupe Vida y Familia**

La **Dra. Luisa Burgos Vázquez** sometió dos ponencias escritas en representación **del Centro Guadalupe Vida y Familia** y de **Vida Humana Internacional en PR**. El Centro Guadalupe Vida y Familia y Vida Humana Internacional son organizaciones sin fines de lucro dedicadas a promover y defender la vida y los valores fundamentales de la familia de acuerdo a los principios de la fe Católica.

De acuerdo a la Dra. Burgos Vázquez, las consecuencias antropológicas y sociales de aceptar lo que llamamos “ideología de género”, es que “se entendería que no hay hombre ni mujer, sino que el ser humano es, esencialmente, sexualmente poliformo [sic]”. La Dra. Burgos Vázquez cataloga el homosexualismo y el lesbianismo como “distorsiones sobre la sexualidad humana, el matrimonio y la familia” y argumenta que no deben aprobarse leyes que declaren que tales “desviaciones sexuales son sanas, normales y enaltecidas” pues ello humillaría la humanidad de estas personas.

De acuerdo a la Dra. Burgos Vázquez, existen distintos tipos de homosexualismos, ninguno de los cuales son causados por una predisposición genética, sino que son trastornos mentales que pueden curarse con la debida terapia psicológica o psiquiátrica.

### **Luz Palmira Burgos, ciudadana**

La señora **Luz Palmira Burgos, ciudadana “católica, apostólica y romana”** menciona que no hay nada que demuestre la relación entre la orientación sexual y el trabajo, sueldo, seguridad, servicios, seguros de salud, oportunidades de educación y estudios avanzados y herencia. La Sra. Burgos, señala que ya todos los ciudadanos están protegidos bajo la Ley en todas las áreas antes mencionadas. Se manifiesta en contra del Proyecto 238 ya que rompería con paradigmas tradicionales, por lo que entiende que se debe hacer un referéndum para que se eleve a rango Constitucional el matrimonio entre hombre y mujer.

### **Puerto Rico Para Tod@s; Sr. Pedro Julio Serrano**

El **Sr. Pedro Julio Serrano**, fundador de **Puerto Rico Para Tod@s** y **Portavoz del National Gay and Lesbian Task Force** se presentó a favor del proyecto en consideración, basado en los principios de igualdad y la protección contra el discrimen que contiene la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que es deber de los legisladores cumplir por el bien de todos los ciudadanos sin excepción, no importa la cantidad o rango de las personas. Sin embargo, refiere que aunque la Constitución es clara en la protección y no limita los derechos que en ella se establecen, la interpretación de las leyes en Puerto Rico ha sido “ultrarestrictiva”. Evidencia lo anterior, tal como lo hizo el Secretario del Departamento del Trabajo, Lcdo. Vance Thomas, a que no se puede establecer discrimen por orientación sexual al amparo de la Ley Núm. 100, sino solo discrimen por género.

En este contexto, el señor Serrano señala que el estado de derecho debe ser reflejo de los valores de inclusión prevalecientes en la sociedad puertorriqueña, contrario a lo que postulan los grupos fundamentalistas que pretenden negar los derechos a las personas LGBTT, en contra de esta aspiración y el orden constitucional vigente. Además, señala que estos mismos grupos atentan contra el principio de separación de iglesia y estado cuando intentan imponer sus dogmas en las leyes del Estado, contrarresta el argumento de que la homosexualidad es inmoral al señalar que la moralidad no es religiosa ni sectaria, pero el discrimen sí lo es.

Finalmente, presenta un argumento alrededor del caso hipotético de que la mayoría fueran miembros de la comunidad LGBTT y que las leyes fueran prohibitivas para quienes no sean miembros de esta. Explica como el dominio de la mayoría no presenta efectivamente la vía correcta y que si no fuera por la protección y el desarrollo de los derechos de las minorías muchas de las ganancias fundamentales en la sociedad moderna no hubiesen sido logradas. Exhorta a la Asamblea Legislativa a cumplir con su obligación de erradicar todo tipo de discrimen y unirse a la tendencia mundial hacia la protección de todas las personas por igual. Invoca una oportunidad de que la legislatura se crezca ante los tiempos y demostrar que Puerto Rico es para todos y todas. Por estas razones considera que el proyecto en consideración debe aprobarse para hacer valer la igualdad ante la ley de todos los seres humanos.

### **Movimiento Inclusivo Apoyo a la Comunidad (MIAC)**

El **Dr. Pedro de Jesús Colón**, Teólogo y Ministro de la Iglesia Nueva Creación compareció a nombre del **Movimiento Inclusivo Apoyo a la Comunidad (MIAC)**, organización sin fines de lucro que busca la equidad de derechos bajo la constitución para todos

los miembros de la sociedad. Esta organización es una con base en la fe cristiana y de puertas abiertas, que acepta, respeta y apoya los reclamos de la comunidad LGBTT. Se manifestaron a favor del P. del S. 238, dado a que cree firmemente en que la separación de Iglesia y Estado es uno de los principios más atesorados por la fe protestante, ya que bajo este fue que se fundó La Reforma. Indica que las iglesias tienen derecho a creer como bien les parezcan y bien pueden implementar sus dogmas y doctrinas en sus templos a sus feligreses, pero no tienen el derecho de imponer sus creencias a nadie, invocando su fe para que se creen leyes que protejan a minorías que no profesan sus creencias.

MIAC indicó que la orientación sexual LGBTT no es un desorden mental ni una enfermedad, mucho menos un espíritu inmundo, según confirmado por profesionales de la salud mental desde 1973.

### **Comité Amplio para la Búsqueda de la Equidad (CABE)**

El **Lcdo. Osvaldo Burgos** del **Comité Amplio para la Búsqueda de la Equidad (CABE)** presentó un memorial endosando esta medida, que comienza destacando el gran paso que representa este proyecto, en beneficio de los miembros de la comunidad LGBTT. Considera que al aprobar esta iniciativa, esta Asamblea Legislativa pasará a la historia como la que “dio fin a un lastre bochornoso de nuestra trayectoria como Pueblo”, dado a que no se puede promover una agenda de derechos civiles en nuestra jurisdicción sin ofrecer protección a las personas LGBTT.

El deponente cita el estudio del Dr. Toro Alfonso, “POR LA VÍA DE LA EXCLUSIÓN: HOMOFOBIA Y CIUDADANÍA EN PUERTO RICO” publicado por la Comisión de Derechos Civiles, para concluir rotundamente que en Puerto Rico existe un problema de homofobia generalizada. Sin embargo, critica que la falta de estadísticas oficiales sobre los asuntos que conciernen a la comunidad LGBTT evidencie la invisibilidad con la que el gobierno ha pretendido mantener a estos ciudadanos. Fue más allá al afirmar que esta misma falta de datos se ha utilizado como argumento por ciertos grupos para diferir y soslayar la existencia de un problema.

Resulta de gran utilidad para esta Comisión, las definiciones propuestas por el deponente, que entiende menester se incluyan en el proyecto como enmiendas al mismo. Podemos destacar la definición de orientación sexual e identidad de género, términos que han sido objeto de controversias en la discusión pública del P del S 238. El primero lo define como la “capacidad que tiene el ser humano de desarrollar relaciones erótico-afectivas con otras personas. La

orientación sexual no es un estilo de vida así como no es un estilo de vida ser de una raza o de una nacionalidad”. En cuanto a identidad de género, la define “cómo se identifica una persona, cómo se reconoce a sí misma en cuanto al género (masculino, femenino), [la cual] puede o no corresponder a su sexo biológico (o asignado en su nacimiento). Todas las personas tenemos una identidad de género.” Añade también la definición de “expresión de género” la cual corresponde a la “forma en que una persona presenta o expresa su género”.

En cuanto a la discusión internacional sobre los derechos de la comunidad LGBTT, señaló que la tendencia es clara contra el discrimen, argumento basado en las declaraciones realizadas por la Organización de Estados Americanos para erradicar esta manifestación de violencia. En fin, presentó varias instancias para fundamentar las razones para que esta Asamblea Legislativa se una a esta tendencia mundial en beneficio de los derechos de las personas LGBTT.

De esta forma, valida que nuestro estado de derecho contiene muy pocas disposiciones en beneficio de esta comunidad, lo que ha institucionalizado la ausencia de unas protecciones mínimas que nos ocupa en la presente medida. Sin embargo, señaló que esta dinámica de inequidad trasciende las desigualdades laborales, ante las trabas procesales experimentadas por una persona homosexual para visitar a su pareja dentro de una institución hospitalaria, basado en que no constituye un “familiar”. Además, destacó la situación experimentada con los planes médicos dónde la mayoría de los patronos no les extienden esta cobertura a parejas del mismo sexo, salvo la Universidad de Puerto Rico, la Rama Ejecutiva y el Municipio de San Juan. A esto añadió, un recuento histórico sobre los intentos de legislación realizados para subsanar algunas de estas deficiencias que han sido infructuosos, salvo la aprobación de la Ley de Crímenes de Odio, Ley 46-2002.

Finalmente, destacó que en un contexto histórico, que las decisiones emitidas por nuestro Tribunal Supremo no han extendido derechos a la comunidad LGBTT. CABA incluye un recuento de la jurisprudencia de los pasados cincuenta (50) años, argumentando que el máximo foro ha optado por mantener silencio y no establecer precedentes que pudiesen expandir derechos para la comunidad LGBTT. Por esta razón, tildó el panorama actual sobre el reconocimiento de los derechos esta comunidad, como uno desolador.

Finalmente, realizaron varias recomendaciones para viabilizar el fortalecimiento de esta iniciativa, las cuales han sido adoptadas por la Comisión en el entirillado electrónico unido a este Informe:

- Incluir una cláusula de separabilidad.
- En lugar de hablarse de “orientación sexual e identidad de género” debe decir “orientación sexual o identidad de género” para que no haya espacio a interpretación de que tienen que configurarse ambos criterios.
- Incluir la frase *real o percibida* en la prohibición de discriminación para proteger también los casos en donde se discrimine por falsas acusaciones.

### **Puerto Rico Community Network for Clinical Research on AIDS (PR CoNCRA)**

El Sr. Carlos M. Marín García, Coordinador de *Empowerment* y *Outreach Worker* del Proyecto Nosotr@s, la Sra. Carmen M. Rivera Céspedes, Coordinadora de Proyecto y la Sra. Magdaline Rodríguez González, Manejadora de Casos Clínicos, en representación de la **Puerto Rico Community Network for Clinical Research on AIDS (PR CoNCRA)**, una organización comunitaria, sin fines de lucro, dedicada a ofrecer servicios de tratamiento y prevención del VIH/SIDA, presentaron un memorial para endosar la aprobación al Proyecto del Senado 238. El 36% del equipo de trabajo de esta entidad son miembros de la comunidad LHBTTQI (Lebianas, Homosexuales, Transexuales, Transgéneros, *Queers* e Intersexuales), por lo que dicha organización destacó que reconoce y celebra la diversidad en su fuerza de trabajo. Además enfatizaron que han basado su filosofía de trabajo en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de Derechos Humanos Emergentes.

Para validar su posición a favor del proyecto, utilizaron dos (2) testimonios que dramatizan el viacrucis que experimentan estos ciudadanos. Ambos testimonios son transcritos en la parte de Análisis de la Medida en este Informe más adelante.

Consideran que la aprobación del P. DEL S. 238 llevaría a que se cumpla con la responsabilidad de proteger los derechos humanos de todas las personas por igual. Por esto recalcan la trascendencia e importancia histórica del mismo al unirse al movimiento internacional en defensa de los derechos de los homosexuales. Destaca además que algunas empresas multinacionales que tienen políticas anti discriminan por orientación sexual.

Adjunto a la ponencia presentaron varios documentos de utilidad, tales como un glosario de términos relacionados a la comunidad LGBTT y una lista leyes estatales que prohíben el discriminan por orientación sexual, género e identidad de género.

### **Coalición Orgullo Arcoíris**

La **Sra. Olga Orraca Paredes**, Coordinadora de la **Coalición Orgullo Arcoíris**, una organización sin fines de lucro dedicada a educar sobre la realidad de la comunidad LGBTTT presentó un memorial para endosar el Proyecto del Senado 238. Basó su ponencia en el respeto de los derechos humanos, los cuales argumenta que no deben ser disminuidos sino ampliados, por lo que critica la moralidad del estado de derecho actual sobre las comunidades LGBTTT. La homofobia y la transfobia son actitudes que surgen a partir del desconocimiento y que causan mucho daño a las personas LGBTTT.

Relaciona las leyes de Puerto Rico con el hecho de que muchas personas LGBTTT tengan que mantenerse en el “closet”, por lo que la falta de inclusión de esta comunidad en los derechos fundamentales que gozan todos los ciudadanos representa el principal problema que debe vencer la sociedad puertorriqueña. El derecho fundamental al trabajo es constantemente violentado cuando el mismo resulta inaccesible a los miembros de la comunidad LGBTTT, por razones de discrimen.

La deponente responsabiliza al temor experimentado por estas personas como el principal obstáculo que enfrenta el estado para recopilar estadísticas sobre el discrimen que enfrenta la comunidad LGBTTT. En esencia, las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico no recopilan este tipo de información y las organizaciones LGBTTT no tienen los recursos para hacerlo. Sin embargo, a pesar de la escasez de información existente, el informe preparado por la Comisión de Derechos Civiles demuestra el discrimen prevaleciente en el gobierno, liderado por funcionarios adscritos a las principales agencias proveedoras de servicios.

Además, la deponente cita una investigación del Instituto Williams de la Escuela de Derecho de la Universidad de California en Los Ángeles (UCLA), titulada “*An Executive Order to Prevent Discrimination Against LGBT Workers*”, donde se evidencia la vulnerabilidad ante el discrimen dentro del trabajo, especialmente contra las personas transgénero y transexuales. De igual forma, señala que muchas de las empresas con quien el gobierno federal tiene contratos incluyen algún tipo de protección a sus empleados por orientación sexual o por identidad de género. El referido estudio consta como parte de los anejos del memorial explicativo.

En el ámbito global, la deponente presentó evidencia sobre cómo los principales organismos promueven la erradicación del discrimen por orientación sexual e identidad de género. Por ejemplo, en el estudio “Homofobia de Estado 2012”, desarrollado por la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays, establece que existen cincuenta y dos (52) países que



prohíben el discrimen por orientación sexual en el empleo y diecinueve (19) países prohíben el discrimen por identidad de género. De este estudio también se destaca que varios países establecen una prohibición constitucional de esta modalidad de discrimen, tales como Sur África, Bolivia, Colombia, Ecuador, las Islas Vírgenes Británicas, Suecia, Suiza y Kosovo (este último es un país de mayoría religiosa musulmán).

### **COAÍ, Inc.**

En representación de **COAÍ, Inc.**, una organización sin fines de lucro para promover la salud en beneficio de la comunidad LHBTTQQI (Lesbianas, Homosexuales, Bisexuales, Transsexuales, Transgéneros, *Questioning*, *Queers* e Intersexuales) presentaron una ponencia a favor del Proyecto del Senado 238, suscrita por el Director Programático de dicha organización, **Peter M. Shepard-Rivas** junto al Director Ejecutivo **José J. Mulinelli-Rodríguez**. A través de la experiencia de esta entidad se ha validado que las personas afectadas por enfermedades como el VIH y que pertenecen a la comunidad LHBTTQQI son especialmente afectadas por la falta de servicios de calidad. Por esta razón, la falta de protecciones legales y la apatía generalizada son una de las razones por las cuales estas poblaciones están en riesgo frente a este tipo de enfermedades. En relación a los grupos conservadores en el reconocimiento de los derechos humanos, destacaron que estos grupos son unos opresores, cuyo único fin ha sido coartar los derechos de las personas adscritas a esta comunidad.

Coaí apoya el proyecto en consideración, para ubicar a Puerto Rico dentro del siglo XXI. Además, atiende los derechos universales de la dignidad y el empleo. Sin embargo, recomiendan añadir la prohibición de discrimen “real o percibido”, como también nos han señalado otros deponentes.

### **Comité contra la Homofobia y el Discrimen**

El **Comité contra la Homofobia y el Discrimen**, representado por José Manuel Rodríguez y Mairym Llorens Montesnín, estudiantes post-graduados de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras y activistas de derechos humanos, compareció con una ponencia a favor del Proyecto del Senado 238, producto de una reflexión sobre la situación negativa que enfrentan las personas LGBTT. En este contexto, realizaron un recuento cronológico de las diferentes luchas que han liderado, incluyendo el reclamo para que se declarara la inconstitucionalidad del Artículo 103 del Código Penal de Puerto Rico.

Finalmente recalcaron que aunque se encuentran a favor de este proyecto, se oponen a la exclusión de las organizaciones de base de fe del mismo. Además peticionaron que se incluyan las definiciones de orientación sexual e identidad de género, acorde con las recomendaciones realizadas por la Asociación Americana de Psicología y la Asociación Americana de Psiquiatría.

### **Centro Comunitario LGBTT**

El **Centro Comunitario LGBTT** de Puerto Rico presentó ponencia, representado por su fundadora y directora ejecutiva **Cecilia La Luz**, activista de los derechos de la comunidad LGBTT por más de quince años, productora del único programa radial de temas LGBTT “Saliendo del Closet”, hace trece años y; editora del periódico gay Conexión G. Además, es la representante LGBTT en el Comité Central de Interacción Ciudadana de la Policía de Puerto Rico, como también del Comité Asesor de la entidad que agrupa a los retirados, AARP. Nos indica que es “importante destacar, como todos conocemos, que el Presidente de EEUU, Barack Obama, expresó públicamente su compromiso de igualdad para los ciudadanos LGBTT de todos los Estados Unidos.” Por otro lado menciona que “En la crisis de valores que vivimos, el respeto se ha perdido, y a esto se le añade los discursos de odio que genera el sector religioso conservador, como si fuera ley final de cómo debemos vivir en este país.” Nos dice que de los efectos del discrimen en la población LGBTT de Puerto Rico, “[l]a depresión, es una de las consecuencias más devastadoras y frecuentes de las que aqueja a nuestra comunidad. Muchos de nuestros participantes del Centro; manifiestan no poder dormir (insomnio), no tener paz. Otros/as expresan profundos deseos de ya no vivir más, pues no soportan el profundo dolor que les causa, las burlas, el rechazo y la exclusión.” Una de las razones de estos síntomas es “[e]l temor de no recibir apoyo familiar, social, gubernamental, religioso, los/as hace vulnerables; sintiéndose en constante peligro, además de angustiarse y llenarse de ansiedad ante la decisión de “salir del clóset.”

El Centro Comunitario LGBTT de Puerto Rico nos presentó testimonios de personas que han sentido discrimen en el empleo, los cuales son transcritas en las parte del análisis de este informe.

Las estadísticas del Centro Comunitario desde el mes de julio de 2012 a marzo de 2013 indican que atendió:

- Más de 1,000 llamadas solicitando orientación en asuntos relacionados al discrimen;
- Más de 300 personas han asistido a sus actividades; y

- Más de 100 personas han recibido apoyo o consejería.

Como parte de la Ponencia del Centro Comunitario LGBTT de Puerto Rico sometieron literatura para nuestra revisión sobre varias investigaciones académicas y científicas que coinciden en que existe el discrimen por orientación sexual en el área de trabajo y exponiendo los efectos de dicho discrimen sobre los miembros de la comunidad LGBTT.

### **Fundación Transexuales Para Tod@s**

La **Fundación Transexuales Para Tod@s**, fue representada por **Ivana Fred, Lisa Marie Rodríguez** y **Thalia Maritza Hernández**. La señora Fred se manifestó a favor de la medida que por primera vez incluye “identidad de género” a las clasificaciones por las que se prohibiría el discrimen en Puerto Rico. La identidad de género se refiere a cómo se identifica una persona, cómo se reconoce a sí misma en cuanto al género, y puede o no corresponder a su sexo biológico. Incluye protección a las personas transgénero, el cual es un término sombrilla que se utiliza para nombrar a un grupo diverso de individuos que trascienden las definiciones culturales de género, mientras que transexual es aquella persona que se identifica y se siente del sexo no-biológico. Busca, en muchos casos, que su físico sea congruente con su psiquis, mediante tratamientos de hormonas y/o cirugía. En muchos casos, la reasignación de sexo no es necesaria para asumir la identidad. La señora Fred indica que cuando una persona experimenta angustia al no sentirse identificada con su sexo masculino o femenino, esto se le conoce como “Disforia de Género”, la cual está claramente definida en el Manual Diagnóstico y Estadístico de Enfermedades Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría, el cual ha sido ampliamente estudiado por profesionales de la salud física y mental.

En segundo lugar, Lisa Marie Rodríguez relató cómo ha vivido en carne propia el discrimen por su identidad de género. Indicó que en sus trabajos ha sufrido humillaciones al obligársele a ir vestida con ropa masculina, a pesar de que sus características físicas y emocionales están más acordes al de una mujer biológica. El discrimen a nivel laboral ha incluido maltrato psicológico tanto por parte de sus compañeros de trabajo como de supervisores. Lisa Marie sufrió situaciones donde un patrono, con toda intención, la escondía del público. A nivel universitario, el discrimen sufrido en su institución de enseñanza fue tal que no logró completar sus estudios jurídicos. A pesar de todo eso, ella considera que su historia es de las más afortunadas ya que conoce de muchas otras chicas y chicos transgénero y transexuales que

debido al acoso en sus lugares de estudio ni siquiera terminan su cuarto año, lo que contribuye aún más al ciclo de discrimen y dificultades para conseguir un empleo.

Por último, Thalía Maritza Hernández expone que ha sentido el daño emocional que experimenta un ser humano al no poder vivir la vida feliz y plenamente. Debido a todo este sufrimiento y rechazo tuvo que emigrar hacia otro país a vivir la vida que en su país se le hizo imposible tener. Para comenzar su tratamiento necesitaba dinero, el cual no tenía. Las oportunidades laborales fueron nulas, en ocasiones ni siquiera era considerada y burlada. La discriminación fue total, al punto de que se vio obligada a emigrar a California, a la ciudad de San Francisco donde se encontraban las asociaciones y las personas que había contactado tiempo atrás buscando información sobre todos los temas relacionados a la identidad de género. A pesar de que está orgullosa de su decisión, la realidad es que es lamentable que otras transexuales en Puerto Rico, a causa de la discriminación laboral y social, se vean obligadas a ejercer la prostitución para así poder costear sus gastos básicos, tales como comer o tener un techo bajo el cual pueda vestirse, o simplemente dormir. Thalia se hizo la operación de cambio de sexo en el 1995 en Montreal, Canadá. En el estado de California logró cambiar su nombre legalmente y su género en los documentos gubernamentales pero no podía cambiar su pasaporte, ya que su certificado de nacimiento tenía el nombre de varón por lo cual decidió venir a Puerto Rico después de un largo tiempo para poder corregir su certificado de nacimiento como se le corrigió a otros transexuales. Pero en su caso, no tuvo éxito.

Concluyen informando que sus ponencias contribuyen a desmitificar que el discrimen por orientación sexual e identidad de género no ocurre. Por último, Thalía expone que el discrimen por identidad de género en el trabajo es aún más común ya que un potencial patrono en una entrevista no tiene constancia de con quien el empleado o empleada potencial comparte su intimidad, pero si percibe la apariencia, los manierismos, las características físicas de este, dando pie a que manifestaciones externas de la identidad del candidato o la candidata (sean reales o percibidas) causen situaciones de exclusión y discrimen.

### **Fundación de Derechos Humanos**

La **Fundación de Derechos Humanos**, representada por la **Lcda. Ada Conde**, expone que las modalidades de discrimen que se pretende prohibir con el P. del S. 238 son derivadas del Artículo II Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En general, la Lcda. Conde recomienda una uniformización general de las leyes y estatutos que protegen a

los ciudadanos contra el discrimen; argumenta que este es el momento histórico para legislar para erradicar el discrimen en todas las modalidades que puedan protegerse derivadas de la Sección 1 y de la Sección 16 del Artículo II de la Constitución, “incluyendo, pero no limitando” las siguientes: origen étnico (incluyendo pero no limitando a su acento y sus ancestros); género; expresión de identidad de género; estatus de veterano; estatus de desempleo; sobrecualificación; orientación sexual, sea real o percibida; origen o condición social; ideas o creencias políticas o religiosas; limitación o discapacidad física o mental; estatus serológico; condición de veterano; ser o percibirse como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho; y, reclamación relacionada a un accidente laboral.

En relación a la orientación sexual e identidad de género, señala que unas 354 compañías del *Fortune 500*, entre muchísimas otras, ya incluyen reglas internas que protegen ambas categorías. La Fundación de Derechos Humanos apoya el P. DEL S. 238 ya que resuelve la situación del vacío legal existente para la población de la comunidad LGBTT y compensa “la falta de voluntad del Tribunal Supremo para atender estos casos, tal como se vio en *Velez Valentín vs. Aguadilla Shoe Corporation* KLCE 1998-0197, Sentencia de 22 de junio de 1998, Cir. Reg. IV (1998).

Por último, recomienda el siguiente lenguaje de exclusión de las iglesias, salvaguardando la separación de iglesia y estado:

*Esta Ley no aplicará a grupos o entidades de naturaleza o carácter religioso, tampoco en actividades para levantar fondos relacionados única y exclusivamente para sus actividades de fe, incluyendo instituciones educativas asociadas a sus actividades así como a organizaciones debidamente registradas en el Departamento de Estado de Puerto Rico como organizaciones sin fines de lucro exclusivamente organizadas a base de membresía, exceptuando que se utilicen fondos públicos para la consecución de alguna actividad o programa sea cual fuere.*

Su ponencia concluyó con el apoyo y la defensa de representantes de la comunidad dominicana de Puerto Rico a la medida P. del S. 238.

La Lcda. Ada Conde presentó además, dos historias reales con sus protagonistas ante la Comisión. La agente **Annette Rivera**, de la policía municipal de Carolina, la cual ha sufrido vejaciones, burlas, acosos y limitaciones para recibir ascensos por ser abiertamente lesbiana. En segundo lugar **Jesenia Adorno**, transgénero, narró sus dramáticas experiencias de hostigamiento

laboral y violencia policial debido a ser lesbiana. Ambas llevan casos de derechos civiles ante el Tribunal Federal: la primera por discrimen laboral y la segunda por violación de derechos civiles por la Policía de Puerto Rico.

### **Amnistía Internacional de Puerto Rico**

**Amnistía Internacional de Puerto Rico**, a través de **Pedro J. Santiago**, Director Ejecutivo y de **Migna L. Rivera García**, Coordinadora del Comité de Género, en su ponencia escrita a favor del Proyecto del Senado 238, señala, que “la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que cada persona debe tener la capacidad de ejercer todos sus derechos y libertades sin distinción de cualquier naturaleza.”

La comunidad internacional define “orientación sexual” como la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Por otro lado, “identidad de género” se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

Amnistía Internacional de Puerto Rico resalta que “[a]lgunos de los efectos de la homofobia son los siguientes: limita la posibilidad de crear relaciones íntimas y estrechas con alguien del mismo sexo, fomenta la rigidez de los roles de género, compromete la integridad de las personas heterosexuales cuando son llevados a actuar en contra de su fundamento humano, limita la comunicación con un sector de la comunidad y restringe las relaciones de familia, no permite el desarrollo cabal de un sector de la comunidad y por tanto empobrece a la sociedad, es utilizada para minimizar o invalidar las aportaciones o comentarios a favor de una sociedad más amplia e inclusiva, evita que algunas personas asuman su identidad real forzándose a cumplir con las pautas sociales, es responsable de la falta de seriedad en la discusión y educación sobre asuntos de salud sexual y limita la expresión de la diversidad y fuerza a la práctica de una homogeneización dañina.”

Señalan que la Organización Mundial de la Salud (OMS, la Asociación Americana de Psiquiatría, la Asociación Americana de Psicología (APA), Mental Health American, American Academic of Pediatrics y otros organismos profesionales llegaron a un consenso en el que expresan que la homosexualidad no es una enfermedad ni condición patológica, sino una forma natural de sexualidad y tan inalterable como la heterosexualidad. Amnistía Internacional hizo varias recomendaciones: entienden que debe haber mayor acceso a la educación formal; que se deben promover campañas educativas contra la discriminación para concienciar a los ciudadanos y las ciudadanas de la necesidad de proteger los derechos humanos de todas las personas; se debe incorporar la perspectiva de género en el currículo escolar, en las deliberaciones y la adopción de política pública; buscan que se denuncien y procesen los casos de crímenes de odio; entienden que se debe garantizar el acceso sin trabas al sistema de justicia; proponen que se promueva la diversidad en la composición de los organismos oficiales responsables de la administración de justicia; buscan que se creen, cumplan y monitoreen leyes que prohíben el discrimen por motivo de sexo o identidad de género u orientación sexual; creen que se debe incorporar al derecho nacional los instrumentos internacionales de derechos humanos; recomiendan que se recopilen datos, produzcan estadísticas y facilite el acceso a información relacionada al asunto; y buscan que se investiguen las denuncias a violaciones de derechos humanos basados en orientación sexual e identidad de género.

### **Fundación Artículo II**

La **Fundación Artículo II** representada por **Guillermo L. Mena** y por **Gabriel Laborde Torres**, estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, presentaron una ponencia a favor del Proyecto 238. En su exposición resaltaron el caso del Sr. Victor Omar Portugués, desde el demandante alegaba que fue despedido por su orientación sexual y era acosado por sus compañeros de trabajo. El Tribunal desestimó el caso, ya que el discrimen por orientación sexual no está prohibido en Puerto Rico. En dicha ponencia, los deponentes resaltan que el Tribunal señaló “el hecho de que varios estados tengan leyes que prohíben el discrimen por orientación sexual solo indica que esto es un asunto para las legislaturas y no para los tribunales” (*Portugués v. B. Fernández & Hnos., Inc.*, 538 F.Supp.2d 33 (2006)).

En el 1998, el Tribunal de Circuito de Apelaciones, interpretó en *Vélez Valentín v. Aguadilla Shoe, supra* que “las disposiciones que condenan el discrimen en el empleo por razón

de género no fueron forjadas con el propósito de darle protección a las preferencias sexuales, sean éstas homosexuales o heterosexuales. En realidad, dicho aspecto nunca se contempló al aprobarse la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959. No podemos, mediante *fiat* judicial, exceder nuestra función constitucional y “legislar” en esta Sentencia una protección no contemplada por los legisladores.”

Otro caso similar a los anteriores ha sido el de Nin Vázquez v. Viajes Galiana, Inc., KLAN201000716, 2010 WL 6538450 (2010), donde la demandante (lesbiana y dominicana) obtiene sentencia a su favor de \$7,000 por trato humillante y degradante bajo el Art. 1802 del Código Civil. En dicho caso, el tribunal expresa que la Ley 100 de 30 de junio de 1959, no ofrece protección por discrimen por orientación sexual, y que la compensación procede bajo el Art. 1802 porque la indignidad emana del discrimen por su nacionalidad.

La Fundación Artículo II recomienda que se elimine la frase “de personal” de la Sección 15 para que incluya todos los reglamentos de las agencias gubernamentales y no solo los de personal. Recomiendan, además añadir una sección de definiciones que incluya: orientación sexual, identidad de género y expresión de género.

Las definiciones recomendadas, coinciden con las de los Principios de Yogyakarta de la Asociación Internacional de Juristas de 2006, las cuales son:

- **Orientación sexual**, ya sea real o percibida por otros, se refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género o sexo diferente al suyo, o de su mismo género o sexo, o de más de un género o sexo, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Incluye pero no se limita a la heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad y se caracteriza por ser una característica difícil o imposible de controlar de la cual una persona no puede separarse a riesgo de sacrificar su identidad.
- **Identidad de género** se refiere a las manifestaciones externas de los rasgos culturales que permiten identificar a una persona como masculina o femenina y a la vivencia interna e individual del género, como cada persona la siente profundamente, que podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, y que incluye la vivencia personal del cuerpo que, a su vez, podría o no involucrar la modificación libremente escogida de la apariencia o la función corporal a través de medios estéticos, médicos, quirúrgicos o de otra índole.



### **Mesa de Diálogo Martin Luther King, Jr.**

La **Mesa de Diálogo Martin Luther King, Jr.** (“MDMLK”) es una organización sin fines de lucro de base de fe que agrupa pastores(as), teólogos(as), seminaristas y laicos(as), creada para promover el legado del Dr. Rev. Martin Luther King, Jr., que presentó una ponencia escrita suscrita por el **Sr. Lester C. Santiago Torres**. En la misma señalaron que se debe penalizar el discrimen en el trabajo por razón de orientación sexual e identidad de género, y reconocen correctamente que el proyecto no trata el tema del matrimonio o la familia, ni directa ni indirectamente.

La MDMLK exige el reconocimiento de los miembros de la comunidad LGBTT como nuestros hermanos y hermanas en plena igualdad, de la misma manera que reclama el fin al discrimen y la exclusión por motivo de raza y color. Como seguidores del legado del Dr. King, abogan por el paradigma de la inclusión, la compasión y la paz con justicia. La MDMLK reconoce que los miembros de la comunidad LGBTT “son víctimas de violencia verbal, física, mofa, humillaciones y trato discriminatorio en todas las instituciones y organizaciones de nuestra sociedad, por su identidad de género y orientación sexual”. Citando al Doctor King, expresan que “la injusticia en cualquier parte que se cometa, constituye una amenaza para la Justicia en todas partes” y “[c]ualquier cosa que afecte a uno de nosotros directamente, nos afecta a todos indirectamente”.

Finalmente, la MDMLK incluye dos recomendaciones: (i) extender en la política pública la prohibición de discrimen en la prestación de servicios públicos por razón de orientación sexual e identidad de género; y (ii) estipular explícitamente que esta política pública aplica a los contratistas del Gobierno y por ende todos los contratos y sub-contratos deben incluir una cláusula anti discrimen por razón de orientación sexual e identidad de género.

### **Proyecto Matria, Inc.**

La **Lcda. Amárilis Pagán Jiménez, Directora del Proyecto Matria, Inc.** “una organización de vivienda transitoria y desarrollo económico para mujeres sobrevivientes de violencia de género”, presenta la historia de diversas mujeres que han pasado por sus programas durante los últimos ocho años y que buscan “una oportunidad de vivir libres de la violencia”. Dentro de esa diversidad de mujeres, han recibido lesbianas y mujeres cuya expresión de género retan “las concepciones tradicionales en cuanto a lo que es ser mujer en nuestra sociedad. Retar

esas concepciones tiene su precio. A veces se paga con pobreza, otras con heridas físicas o emocionales.”

La licenciada Pagán indica que una de las premisas que querían dejar establecidas es que “los derechos humanos de las mujeres- en general- y de las que pertenecen a las comunidades LHBTT- en particular- siguen siendo en pleno Siglo XXI tema de controversias que limitan su pleno ejercicio y convierten a estas mujeres en una población vulnerable a la violencia y la pobreza”

Añade que “[e]sa desigualdad y opresión que viven las mujeres y las comunidades LHBTT no tienen otra causa que no sea un pensamiento patriarcal que afirma la inferioridad de estos grupos, que les proyecta como seres pervertidos y que se justifica desde fundamentos religiosos o pseudo-científicos.”

Expresaron que “con argumentos similares a los utilizados por los esclavistas del Siglo XIX, los opositores al voto femenino a principios del Siglo XX y los defensores de la segregación racial en las décadas del 50 y 60, estos grupos insisten en la idea de que existen unas normas divinas que condenan a la desigualdad a otros seres humanos simplemente por no pertenecer a ciertos grupos de privilegios.”

Por otro lado enfatizaron que “[l]a equidad se construye entre todas y todos, pero es una realidad que en la medida que un gobierno asume responsabilidad por adelantar la misma, abre puertas para que toda la sociedad camine en la misma dirección. El PS238 abre esa puerta y afirma que nuestro gobierno está asumiendo responsabilidad ante un problema de desigualdad.”

En conclusión el Proyecto Matria apoya el Proyecto del Senado Número 238 y recomienda como único cambio al mismo que se añada la prohibición de discrimen por orientación sexual o identidad de género, real o percibida.

### **Escuela Graduada de Administración Pública**

La Directora de la **Escuela Graduada de Administración Pública, Dra. Palmira Ríos** presentó un memorial a favor del Proyecto del Senado 238. Considera que el aprobar este proyecto significaría un paso para unir a Puerto Rico al resto de naciones que protegen los derechos de las personas LGBTT y proteger la dignidad de estas personas. Hace referencia a la aplicación de normas de no discriminación establecidas en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 2011.

La Dra. Ríos considera que el proyecto en consideración es un paso importante, pero no suficiente, en la protección de los derechos de las personas LGBTT. Ante esto, las siguientes recomendaciones que entiende ayudarán a la amplitud del mismo:

- Ante una carencia de políticas claras en las agencias públicas sobre los servicios a la comunidad LGBTT, el proyecto debe extenderse a prohibir el discrimen en la prestación de servicios públicos. (En efecto, el P. DEL S. 238 ya incorpora esta recomendación);
- Que la prohibición de discrimen por orientación sexual y/o identidad de género se aplique a los contratistas del Gobierno y que los contratos contengan una cláusula al respecto (La expansión en la Ley Núm. 100 y la Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico aplican a todo patrono, incluyendo a contratistas del gobierno);
- Requerir a las instrumentalidades públicas elaborar e implantar protocolos que garanticen acceso a los servicios;
- Asignar a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y a la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) fiscalizar los cambios ordenados en este proyecto e informar a la Asamblea Legislativa sobre la implementación de los mismos;
- Ordenar al Instituto de Estadísticas recolectar datos sobre los servicios hacia las comunidades LGBTT;
- Ordenar al Departamento de Justicia y a la Policía de Puerto Rico informar sobre la implementación de la Ley de Crímenes de Odio y la *Matthew Shepard and James Byrd, Jr. Hate Crimes Prevention Act*;
- Requerir a todos los organismos gubernamentales ejecutar programas y actividades de concienciación contra la homofobia y transfobia.

Finalmente, la Dra. Ríos indica que restan otras tres áreas que no son atendidas por este proyecto: (1) el matrimonio entre parejas del mismo sexo; (2) el derecho a la adopción entre parejas del mismo sexo; (3) transformar al Registro Demográfico en una entidad dinámica que se adapte a los cambios experimentados por nuestros ciudadanos mediante reasignaciones de sexo.

**Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR**

La **Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la UPR** compareció representada por su decano **Dr. José Fernando Cordero**, y los profesores **Dra. Carmen Milagros Vélez, Dr. Carlo Rodríguez, Dra. Sheilla Rodríguez**. Argumentan que hay que asegurar que cada persona que compone nuestra sociedad tenga acceso a los mismos beneficios y responsabilidades que el resto de la ciudadanía. Exponen que es contundente la evidencia de que el progreso y desarrollo de una sociedad tienen entre sus principales criterios asegurar los derechos humanos de todas las personas que viven en ella.

Exponen los ponentes que desde una perspectiva salubrista, no se puede hablar de salud para todos mientras exista el discrimen legitimado por el Estado. La salud pública como disciplina y como actividad profesional es la respuesta de la sociedad para proteger y promover la salud de las poblaciones. Esta aspira alcanzar los más altos niveles de bienestar físico, mental y social en dichas poblaciones.

Para progresar como sociedad hacia la salud de todas las personas, es fundamental atender los determinantes sociales de la salud que obstaculizan la salud de uno y apoyan la de otros, es decir, el problema de la exclusión social. Otro determinante prominente es tener un empleo en condiciones adecuadas y seguras, y poder acceder a los servicios públicos y privados de la sociedad en que se vive sin la amenaza del discrimen.

Estudios y tesis publicadas por la Escuela Graduada de Salud Pública revelan que las personas LGBTT:

- Están en mayor riesgo de no detección o detección tardía de múltiples formas de cáncer;
- Están más propensas al suicidio propiciado por las circunstancias físicas de exclusión social;
- Están más propensas a las consecuencias negativas del estrés;
- Carecen de acceso a servicios de salud adecuados;
- Experimentan falta de empatía y calidad de servicio por parte de proveedores de servicios de salud;
- Tienen un riesgo mayor de uso y abuso de sustancias controladas como formas de afrontamientos ante la presión social de la exclusión y la doble vida a la cual se ven obligadas;

- Enfrentan dificultades de acceso y mantenimiento del empleo debido al discrimen que legitima el estado con sus políticas de exclusión;
- Presentan un mayor riesgo de depresión y otras condiciones de salud mental causadas por las circunstancias de opresión que viven.

La legitimación del discrimen por parte del Estado – dado el vacío jurídico existente - en tanto sostiene un ámbito jurídico de exclusión, contribuye a validar, afianzar y fomentar las ideologías y psicopatologías que subyace en crímenes violentos. En cuanto el acceso al trabajo, la evidencia es contundente en cuanto a demostrar la inequidad a la que están sujetas las personas LGBTT en Puerto Rico. Por ejemplo el 54% de las personas transgénero se encuentran desempleadas.

Indicaron además que las políticas públicas de protección social como las que plantea el P. 238, pueden establecer marcos de referencia para reglamentos y estrategias institucionales que brinden derechos ciudadanos y, extender el apoyo social a poblaciones y comunidades que han sido excluidas sistemáticamente.

### **Clínica de Asistencia Legal de Asuntos LGBTT de la Escuela de Derecho UPR**

La licenciada y profesora **Nora Vargas**, acudió en representación de la **Clínica de Asistencia Legal de Asuntos LGBTT de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras**. Esta Clínica está compuesta por estudiantes de derecho en su último año y ofrece servicios legales a personas de escasos recursos de la comunidad LGBTT que han sufrido discrimen por orientación sexual e identidad de género, sea real o percibido. Entre los casos que se han visto en la Clínica se incluyen tratos humillantes e irrespetuosos por el patrono o compañeras o compañeros de trabajo, despedidos por ser homosexual o lesbiana, casos donde se han negado promociones o aumentos laborales, no reciben igual paga por igual trabajo, o le imponen términos y/o condiciones de empleo desfavorables cuando el patrono se entera de que son miembros de la comunidad LGBTT. La Lcda. Vargas señala que debido al vacío legal existente, los miembros de esta comunidad se encuentran en un estado de desprotección donde no hayan la posibilidad de reclamar ante el Estado la reparación de agravios y remedios que ofrece la ley de discrimen en el empleo para los demás trabajadores.

En su ponencia, la Lcda. Vargas comienza indicando que, a pesar de que la orientación sexual y la identidad de género no están contenidas como categorías protegidas por el Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, queda claro en el Diario de

Sesiones de la Convención Constituyente que la intención de los delegados en la Asamblea fue “la igualdad ante la ley (...) por encima de accidentes o diferencias, bien tengan su origen en la naturaleza o en la cultura”, expresando lo que queda consagrado en la Sección 19 del Artículo II de la Constitución, donde los derechos del individuo no serán interpretados de forma restrictiva o limitada.

Menciona a su vez que la protección contra el discrimen por orientación sexual e identidad de género en el servicio público –tanto en su aspecto de protección laboral como en la prestación de servicios- ya fue plasmada en la política pública por la Orden Ejecutiva 2008-57 del 14 de Noviembre de 2008.

A pesar de la existencia de esta Orden Ejecutiva, la Ley 100 de 30 de junio de 1959 de protección laboral contra el discrimen en el empleo no contempla la orientación sexual e identidad de género como categorías protegidas; igual, los tribunales de Puerto Rico han rechazado una interpretación de inclusión de estas categorías bajo la clasificación de discrimen por sexo.

Indica que el Título VII de la Ley Federal de Derechos Civiles de 1964 protege contra el discrimen en las categorías de raza, color, religión, sexo u origen nacional en el empleo. Un caso interpretativo (*Price Waterhouse vs. Hopkins*, 490 US 228 (1989)) determinó que el discrimen por apariencia podría caer bajo la categoría de sexo en cuanto a percepción: el patrono en este caso discriminó basado en el sexo de la demandante ya que esta no se ajustaba al estereotipo de cómo debe comportarse una mujer. Pero, en cuanto a orientación sexual o identidad de género en el ámbito legal federal, se determinó que dicho discrimen no está cobijado bajo la categoría de sexo.

Debido a esto, la Unidad Anti-Discrimen del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos no acoge reclamos por orientación sexual a identidad de género. Objetivamente, no se contabilizan las querellas por orientación sexual e identidad de género debido al vacío de desprotección legal en que se encuentran, a pesar de se estima que alrededor de 72 querellas son radicadas anualmente por este concepto en la Unidad. De igual forma, en la esfera federal, al no existir protecciones a estas categorías, no se contabilizaban en los reclamos bajo el Título VII de la Ley de Derechos Civiles del 1964 (se comenzó a contabilizar desde enero 2013).

La Lcda. Vargas nos invita a razonar que la inexistencia de data sobre el discrimen por orientación sexual e identidad de género se basa justamente en que no son categorías protegidas; pero que independientemente de la existencia o inexistencia de estadísticas, tal como expusieron

los miembros de la Asamblea Constituyente, las protecciones de la Carta de Derechos son para “proteger a las minorías y promover la equidad, la justicia y el respeto a la dignidad humana, elementos esenciales a la dignidad humana”.

El estudio POR LA VÍA DE LA EXCLUSIÓN: HOMOFOBIA Y CIUDADANÍA EN PUERTO RICO del Dr. José Toro Alfonso y patrocinado por la Comisión de Derechos Civiles fue realizado para marzo de 2007 y se entrevistaron a 929 personas de la comunidad homosexual. Destaca que es alarmante el hecho de que un 57% de los entrevistados habían sido molestados u hostigados por un compañero de trabajo debido a su orientación sexual. Mientras en los Estados Unidos de Norteamérica, el Williams Institute de la Escuela de Derecho de la Universidad de California en Los Angeles (UCLA) indicó ante el Congreso de los EEUU en el 2009 que las diferencias salariales en el sector privado entre hombres heterosexuales y hombres homosexuales fluctuaba entre el 10% y el 32% menos para los homosexuales en general; y que en el sector público tal brecha es entre 8% y 29% menos para los homosexuales. El estudio también indica que los hombres homosexuales con pareja que trabajan para gobiernos estatales ganan de 8% a 10% menos que sus contrapartes heterosexuales casados.

Actualmente existen 21 estados de los Estados Unidos que prohíben en su legislación laboral el discrimen por orientación sexual e identidad de género y 16 de éstos prohíben también el discrimen por identidad de género. El 87% de todas las compañías en el Fortune 500 incluye la protección por orientación sexual e identidad de género en sus políticas internas. A nivel federal, el Congreso de los Estado Unidos lleva considerando hace varias sesiones el *Employment Non-Discrimination Act* (ENDA) que enmendaría el Título VII e incluiría la orientación sexual e identidad de género como categorías protegidas. Incluso, la Organización de las Naciones Unidas a través de su Comisión de Derechos Humanos y su Asamblea General reconoció la igual protección a las personas independientemente de su orientación sexual o identidad de género como un derecho afín a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (y que sirvió como marco de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico).

Por último, la Lcda. Vargas recomienda que estén claramente definidos los conceptos de orientación sexual e identidad de género, utilizando los esbozados por la Asociación Internacional de Juristas en los Principios de Yogyakarta de 2006, e integrar a la definición de grupo protegido el concepto de orientación e identidad de género, ya sea real o percibida.

**Dr. Gazir Sued, Facultad de Humanidades de la UPR, Rio Piedras**

El **Dr. Gazir Sued**, profesor del Departamento de Filosofía de la Facultad de Humanidades de la UPR, Rio Piedras, escritor y director de cine, sometió dos artículos de su autoría: *Homofobia: ciencia, derecho y religión* y *Derecho constitucional y preferencia sexual*, este último publicado en El Nuevo Día el miércoles, 20 de mayo de 2009.

En el primer artículo, el Doctor Sued articula que en Puerto Rico el discrimen contra la homosexualidad se origina en la intolerancia religiosa de la cristiandad, vestigios de la conquista española durante la cual se impusieron sobre los colonizados las creencias religiosas de la Iglesia Católica-Romana. De acuerdo al Doctor Sued, “durante el siglo XX se continuó practicando el mismo discurso de odio homofóbico heredado de la imaginería cristiana, pero ya no se trataba sólo de un pecado abominable sino, además, de un delito clasificado y penado por las leyes seculares”. Argumenta que, aunque en los años 70 la homosexualidad dejó de ser clasificada como una ‘enfermedad mental’, “mentalidad homofóbica...predomina aún entre los diversos grupos de intolerancia religiosa, ejerciendo su influencia política mediante chantajes y acosos, prejuicios e ignorancias, supersticiones y engaños.” Finalmente, el Doctor Sued propone que “[l]a Constitución de Puerto Rico debe enmendarse e integrar la protección del Estado contra cualquier manifestación de discrimen homofóbico”.

En su segundo artículo, el Doctor Sued argumenta que, aunque en principio las instituciones del Estado deben hacer valer los derechos democráticos consagrados en la Constitución, la realidad es que éstas están administradas por seres humanos, presumidamente iguales en Derecho, pero radicalmente diferentes entre sí. “La ejecución de los derechos no es mecánica, por más reglamentada que esté” pues “[l]a naturaleza humana siempre deja un margen de juego para relajar las interpretaciones o para trincarlas”. Por tanto, recomienda la adopción de lenguaje inclusivo para minimizar posibles prácticas discriminatorias. El Doctor Sued recomienda enmendar la Constitución para incluir la orientación sexual e identidad de género bajo el protectorado de la Ley.

**Prof. Walter H. Bruckman, Departamento de Ciencias Sociales de la UPR, Cayey**

El **Prof. Walter H. Bruckman** del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey envió un escrito a la Comisión titulado “Teoría de la



Homosexualidad por Aprendizaje Cultural”, pero dicho escrito no hace alusión alguna al P. del S. 238.

De acuerdo al **Prof. Bruckman**, la orientación sexual (sea homosexual o heterosexual) es parte de la cultura de un pueblo y de lo que se considera aceptable, correcto o bueno por ese pueblo. Es decir, culturalmente hablando, los pueblos o son heterosexuales o son homosexuales, pero no ambos. Por tanto, si la cultura del pueblo es heterosexual, es razonable criminalizar, penalizar y rechazar la conducta homosexual. Del mismo modo, si los tribunales, la legislatura y el ejecutivo criminalizan y penalizan la tenencia de valores que rechazan la conducta homosexual, entonces habrá un cambio cultural de pueblo de una cultura heterosexual a una cultura homosexual. Tal cambio cultural tomará de 4 a 5 generaciones, es decir, de 80 a 100 años. El **señor Bruckman** teoriza que “para el año 2112, la sociedad norteamericana experimentará una transición de una sociedad heterosexual a una sociedad homosexual donde más del 30% de su población serán homosexuales”. Finalmente, exhorta a leer su libro “Teoría de la Homosexualidad por Aprendizaje Cultural”.

### **Colegio de Abogados de Puerto Rico**

Siendo ya histórica su posición en asuntos relacionados con los derechos civiles y humanos, el **Colegio de Abogados de Puerto Rico**, a través de su **Presidenta la Lcda. Ana Irma Rivera Lassen**, manifestó su apoyo total a la medida. Trae a conocimiento un estudio interno comisionado por el Colegio de Abogados a la Lcda. Nora Vargas, *Homofobia: Obstáculo para el Pleno Disfrute de los Derechos Humanos y Civiles*, que la comunidad LGBTT es una particularmente vulnerable debido a la ausencia de su reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico. Nos informa también que el estudio *Por la Vía de la Exclusión* del Dr. José Toro Alfonso y patrocinado por la Comisión de Derechos Civiles, fue realizado para marzo de 2007 fue el primer hito en la investigación desde el Estado, sobre el discrimen y la exclusión a la comunidad LGBTT en Puerto Rico. A pesar de estos estudios, el vacío y la falta de reconocimiento de asuntos de la comunidad LGBTT desde la administración pública en Puerto Rico sigue prácticamente inexistente.

Contrario a esto, diversas organizaciones interestatales mundiales han aprobado diversas resoluciones para reconocer derechos de ciudadanía y personalidad a las comunidades LGBTT. Entre estas, la Organización de Estados Americanos (OEA) ha aprobado las siguientes medidas durante los últimos cinco años:

- Condenar discrimen por orientación sexual e identidad de género (AG/RES 2435 XXXVIII-O/08)
- Condenar la violencia contra ciudadanas y ciudadanos por razón de su orientación sexual e identidad de género (AG/RES 2435 XXXIX-O/09)
- Instar a los Estados miembros a asegurar mecanismos de protecciones adecuadas para los defensores de los DD.HH. de las comunidades LGBTTT; y solicitar estudios a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Comité Jurídico Interamericano sobre la situación jurídica relativa a la orientación sexual, identidad y expresión de género (AG/RES 2600 XL-O/10; AG/RES 2653 XLI-O/11; & AG/RES 2721 XLII-O/12).

A su vez, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001), la Organización Mundial de la Salud (1992), la Asamblea General (2008), la Comisión de Derechos Humanos (2011) y la legislación internacional contenida en los Principios de Yogyakarta (2006) comprenden declaraciones, resoluciones y manifestaciones legales vigentes en el derecho internacional actual en protección a los derechos humanos de las comunidades LGBTTT.

La licenciada Rivera Lassen expone que en Puerto Rico, la comunidad LGBTTT vive en un vacío de derechos en las siguientes áreas:

- Derechos Laborales: protección legal contra el discrimen en el empleo;
- Derechos Civiles: protección legal contra el discrimen en el acceso a servicios y espacios públicos, ante las fuerzas del orden, en la vivienda y otras áreas de la vida cotidiana;
- Derechos Íntimos o Familiares: derechos de visita a hospitales, mancomunidad de bienes o derechos como lo son planes médicos;
- Derechos de Personalidad (sobre todo a la comunidad transgénero): invisibilidad frente al Estado, en procesos ante el Registro Demográfico o ante el Departamento de Salud, por ejemplo.

A pesar de esto, existen antecedentes de intentos de legislación de protección a diferentes niveles a personas por su orientación sexual o identidad de género. Una de las más significativas lo ha sido la Ley de Crímenes de Odio (Ley Núm. 46-2002), donde se incluyó a la orientación

sexual e identidad de género como categorías protegidas, limitada a esa tipificación de agravante en caso de delito.

Otros no tan exitosos han sido:

- El intento legislativo para la eliminación del Artículo 103 del Código Penal a principios de la década de los 2000's;
- El Proyecto del Senado 1585 de 2006 presentado por el Senador Kenneth McClintock para añadir como categorías protegidas en la Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico impedimentos físicos y orientación sexual (al cual nunca se le dio paso desde la Comisión de Reglas y Calendario que presidía en aquel momento Jorge de Castro Font);
- El Proyecto de Cámara 1725 de 2009, bipartita, de la autoría de la Representante Liza Fernández, y co-firmado por los Representantes Héctor Ferrer y Carmen Yulín Cruz: este Proyecto contemplaba prohibir el discrimen por orientación sexual en cualquier gestión pública o privada. Se aprobó en la Cámara de Representantes.

En torno a antecedentes judiciales, la Lcda. Rivera Lassen identifica cómo en las decisiones donde asuntos, temas y casos relacionados con miembros de la Comunidad LGBTT, estos –en forma general- han sido tratados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico trasluciendo elementos homofóbicos y discriminatorios, con prejuicios y preconcepciones erróneas que han quedado plasmadas en la jurisprudencia.

- *Pueblo v. Jimenez Hernández* 116 DPR 632 (1985): un homosexual es víctima de robo y asesinato. De los hechos desprenden el alto grado de prejuicios y discrimen al que son sujetos los miembros de la comunidad LGBTT por parte de la policía, pero sin condena ninguna por parte del TSPR.
- *Méndez Arocho v. El Vocero* 130 DPR 867 (1992): El Vocero cubre un asesinato en un motel, describiendo el suceso como un “hecho pasional entre homosexuales”. La familia del occiso demandó por difamación y El Vocero solicitó desestimación. EL TSPR accedió a la desestimación, indicando expresamente que bajos los hechos del caso (dos hombres llegan acompañados a un motel, se toman dos cervezas, y luego aparece uno de ellos asesinado), –en la visión del Tribunal- el hombre era homosexual y el crimen en uno de naturaleza pasional entre homosexuales, y por lo tanto, una historia publicable bajo esos términos

- *Soto Rivera v. José Ayala Amely*, 132 DPR 395 (1992): En este caso el Tribunal, mediante sentencia, implícitamente resuelve como un hecho que la orientación sexual homosexual de un director escolar es sinónimo de conducta sexual que atenta contra la seguridad y el bienestar de sus estudiantes.
- *Figueroa Molina v. Colón Irizarry*, 136 DPR 259 (1994): Este es un caso de custodia entre una madre lesbiana que convive con su nueva pareja mujer y su ex compañero y padre de su hija. Al final, la custodia fue concedida por sentencia a la madre; pero la opinión disidente del juez Asociado Rebollo López señala que la conducta homosexual de la madre:

“(...) tiene el nocivo potencial de, cuando menos, causar en un corto periodo de tiempo una gran confusión en la mente de una criatura de cinco (5) años; confusión que, posiblemente, en el futuro tendrá consecuencias mayores.

(...)

Por las razones antes expresadas es que disentimos. Nuestro disenso únicamente toma en consideración las preferencias sexuales de la recurrida a los fines exclusivos de decidir qué es lo más conveniente para esta niña de tierna edad; víctima inocente del mundo convulsionado en que vivimos. Aparte de ello, repetimos, las preferencias sexuales de la recurrida no tienen otra importancia.”

- En *Ex Parte Alexandra Andino Torres*, 2000 TSPR 109 (2000) El Tribunal Supremo dictó sentencia mediante la cual ordenó la enmienda solicitada por Andino Torres ante el Registro Demográfico de cambiar su nombre y sexo en su Certificado de Nacimiento a partir de su operación de reasignación de sexo. El Tribunal resolvió por sentencia y no por opinión ya que indica que “ésta es un área que tiene que ir desarrollándose caso a caso y recalco que lo resuelto en dicha sentencia no debe entenderse como que se proyecta más allá del cambio que se autorizaba en ese caso”.
- En *Afanador Irizarry v. Roger Electric Co.*, 2002 TSPR 56 (2002) El Tribunal recalco que los acercamientos de naturaleza sexual no deseados en el empleo (doctrina de hostigamiento sexual) constituyen conducta violatoria de las disposiciones que prohíben el discrimen por sexo en el empleo, aún cuando dicha conducta es cometida por una persona del mismo sexo de la víctima que la ha padecido. Interesantemente, esta decisión fue basada en disposiciones constitucionales sobre la inviolabilidad de

la dignidad humana; lo que contrasta con la decisión de *Pueblo v. Ruíz Martínez*, 2003 TSPR 52 (2003), donde se le negó protección a una víctima de violencia doméstica bajo la Ley Núm. 54 del 15 de agosto de 1989, según enmendada, basándose meramente en la orientación sexual de la víctima y el victimario, ambos homosexuales. Según la opinión del tribunal, la intención legislativa detrás de la Ley Núm. 54 era la protección de la “mujer maltratada en la relación de pareja”; donde luego se “terminó aprobándose con un lenguaje neutral entre hombre y mujer, y protegiendo una serie de relaciones trascienden el vínculo conyugal”. Con esta decisión se le negó las protecciones contenidas en la Ley Núm. 54 a las parejas de la comunidad LGBTT.

- En *Margarita Sánchez v. Secretario de Justicia*, 2002 TSPR 98 (2002) los demandantes solicitaron que se declarase inconstitucional el Art. 103 del Código Penal, respecto a la modalidad de sostener relaciones sexuales con personas del mismo sexo y el crimen contra natura; o se prohibiese su aplicación contra ellos. Alegaron que este artículo criminalizaba actos íntimos, consensuales y no comerciales entre adultos, lo cual acarrearía una violación al derecho de intimidad y a la igual protección de las leyes, además de que la modalidad “crimen contra natura” era constitucionalmente vaga. El Tribunal Supremo resolvió (*Per Curiam*) denegarle acceso al caso al sistema judicial indicando que los demandantes carecían de legitimación activa. El entonces Juez Asociado, hoy Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Federico Hernández Denton, emitió una opinión disidente a la cual se unió la hoy retirada Jueza Presidenta señora Naveira de Rodón donde expresó:

“La Opinión *Per Curiam* nos obliga a continuar disintiendo en estos casos donde el Tribunal cierra las puertas a un sector de nuestra población que invoca nuestra Constitución en busca de un remedio contra el discrimen que sufre diariamente por razón de su orientación sexual..... “el acceso a la justicia no puede depender de los recursos económicos, del género, la edad, la raza, la capacidad mental o física o de otras consideraciones respecto a las personas que necesitan un remedio judicial”.

- En *Ex Parte Alexis Delgado*, 2005 TSPR 95 (2005) el TSPR encaró nuevamente la situación de una transexual que solicitó ante el Tribunal de Primera Instancia

emendar su certificado de nacimiento en el asiento de inscripción que identifica su sexo y su licencia de conducir, además de su cambio de nombre de Alexis a Alexandra. El Tribunal de Primera Instancia emitió resolución a favor de la peticionaria, pero el Procurador General apeló y el Tribunal Supremo determinó favorecer el cambio de nombre, pero no así el cambio de sexo. Así las cosas, Alexandra Delgado Hernández quedaría en sus documentos oficiales con un nombre femenino, pero con un sexo masculino, teniéndose que someter al escrutinio público cada vez que tuviera que presentar cualesquiera de sus documentos de identidad; esto a pesar de que se le permitió el cambio en su información personal a la Sra. Andino Torres en el 2000. Posiblemente el determinante para esta decisión fue lo que el Juez Asociado Rivera Pérez llama por nombre y apellido en su opinión de conformidad en este caso: el temor a abrir la puerta a los “matrimonios del mismo sexo”.

- Por último, en 2013 el Tribunal Supremo emitió una opinión dividida 5 a 4 en el caso *Ex Parte A.A.R.*, 2013 TSPR 16 (2013) donde se le negó a una mujer lesbiana el derecho a adoptar a su hija quien fue planificada por ambas mujeres pero concebida por la pareja de la solicitante. En este caso (en etapa de consideración al momento de escribir estas líneas) el Tribunal le niega total protección a las comunidades LGBTT afirmando explícitamente que la orientación sexual no es una categoría protegida dentro de nuestra Constitución y deja en manos de la Legislatura la solución de los conflictos que tal falta de protección genera.

En su análisis de las políticas de la rama ejecutiva, la Lcda. Rivera Lassen señala que posiblemente el hito más significativo en la expansión de derechos a la comunidad LGBTT se encuentra la extensión de la cobertura de planes médicos a parejas del mismo sexo (inicialmente en la UPR, en el Municipio de San Juan y más recientemente, la Orden Ejecutiva del actual gobernador Alejandro García Padilla cobijándole la protección a todos los empleados de la Rama Ejecutiva). También nos recuerda la Orden Ejecutiva 2008-57, la cual prohibió el discrimen por orientación sexual e identidad de género, fuera real o percibida, tanto en el empleo como en los servicios de toda la rama ejecutiva, la cual termino siendo letra muerta bajo el gobernador Luis Fortuño Bursset.

La ponencia de la Lcda. Rivera Lassen termina recordando el Plan de Gobierno del Partido Popular Democrático 2012 en cuya **Acción 27.1** hace una promesa de establecer la prohibición del discrimen por orientación sexual e identidad de género; exhortando a que todas

las representaciones parlamentarias aprueben la medida; y, por último, recomendando la inclusión de las definiciones de orientación sexual e identidad de género en el articulado del P del S 238, e incluir en el texto de la ley de una cláusula de separabilidad que lea de la siguiente manera:

“Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de la presente Ley o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada no afectará ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará limitado al artículo o parte de esta Ley, o su aplicación, que hubiera sido declarado inconstitucional.”

### **Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico**

El Presidente del **Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, Lcdo. Larry Emil Alicea**, presentó ponencia escrita en representación de su institución -de acorde con su compromiso con erradicar la pobreza, opresión y todo tipo de discrimen que menoscabe la dignidad humana- favorece el Proyecto del Senado 238.

En la ponencia, el Colegio entiende que se debe definir claramente lo que constituye discrimen o discriminación como: “Todo acto que constituye un trato desigual en cuanto a formalidad, dignidad y profesionalismo hacia una persona por razón de raza, color, género, estado civil, edad, origen étnico, ocupación, nacionalidad, necesidades especiales, ideología religiosa/prácticas religiosas, ideología política, condición de salud, física y mental, condición social, afiliación sindical, orientación sexual, tipos de familias y circunstancias que le impida igual acceso a bienes y servicios, acomodo en lugares públicos y privados, educación, salud, empleo y otros derechos garantizados por la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico.”

El Colegio de Profesionales del Trabajo Social, además, entienden que el proyecto debe incluir ciertas cosas:

1. Que la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico ofrezca adiestramientos al personal de las agencias gubernamentales sobre los temas de derechos humanos, ciudadanía, orientación sexual y género;

2. Que la alta gerencia de las agencias gubernamentales en Puerto Rico incluyan regularmente el tema de derechos humanos y orientación sexual en todo adiestramiento al personal;
3. Que se incluya a las parejas de hecho en la revisión de los códigos en Puerto Rico.
4. Que se creen o desarrollen coaliciones que incidan en el desarrollo de legislación que incluya en igualdad de derecho al sector GLBT;
5. Que se desarrolle y promueva un programa formal de querellas en la Comisión de derechos Civiles para que personas de la comunidad GLBT tengan espacios para presentar instancias de discrimen y marginación de parte de agencias de gobierno en Puerto Rico;
6. Que se cree un programa de apoyo legal efectivo que permita dar seguimiento y elevar a los tribunales pertinentes aquellos casos de discrimen por orientación sexual;
7. Que se cree una comisión que vigile el bienestar de los miembros de la comunidad GLBT y que la misma vele por sus derechos;
8. Que se cree una campaña educativa para combatir mitos respecto a la homosexualidad y lesbianismo;
9. Que se lleven a cabo campañas educativas en los medios de comunicación masivos, en las escuelas, en las áreas de trabajo y en las agencias de gobierno, entre otras entidades.

### **Sociedad para la Gerencia de los Recursos Humanos, Capítulo de Puerto Rico**

La **Sociedad para la Gerencia de los Recursos Humanos, Capítulo de Puerto Rico** (“SHRM-PR”) presentó ponencia escrita oponiéndose a la medida, por entender que “requiere estudios y consideraciones adicionales antes de ser aprobado”. La **SHRM-PR** expone que “[e]l interés primordial de los profesionales de recursos humanos y de las empresas...es de promover prácticas de empleo justas y consistentes con respecto a la contratación, adiestramiento, compensación, ascensos, disciplina y despido de empleados [y] considera que las decisiones de empleo deben regirse por las cualificaciones del individuo, tales como preparación académica, experiencia y competencias demostradas, y no a base de características no relevantes al empleo, incluyendo la orientación sexual o identidad de género”. Expresa su preocupación ante la gran cantidad de causales que ya existen bajo la Ley 100, y por la ofuscación de la Legislatura en “crear nuevas causas de acción para que el empleado pueda reclamar al patrono (sin establecer si



esos nuevos derechos y causas de acción son verdaderamente necesarios) y no en fomentar la creación de empleos.”

La **SHRM-PR** indica que la medida no cita, y ellos no conocen, ningún estudio que se haya realizado en Puerto Rico sobre la incidencia de discrimen en el empleo contra personas de la comunidad LGBTT, por lo cual se dieron a la tarea de realizar una encuesta informal entre sus miembros en marzo del 2013. La **SHRM-PR** no reveló cuántas compañías participaron en la encuesta. Resaltamos los siguientes resultados:

1. 91.04% de los entrevistados nunca ha recibido una reclamación aduciendo el discrimen por orientación sexual o por identidad de género, que aún no han sido reconocidos por nuestro ordenamiento;
2. 93.07% de los entrevistados tienen políticas que prohíben el discrimen en el empleo;
3. 58% de los que **sí** tienen políticas para la prohibición del discrimen en el lugar de empleo prohíben el discrimen por orientación sexual y/o por identidad de género;
4. 20.14% de los que **no** prohíben el discrimen por orientación sexual y/o por identidad de género no contemplan incluirla en su política en un futuro, 62.5% no se ha planteado considerarlo, y el 17.27% sí contempla incluirlo un futuro.

La **SHRM-PR** argumenta que las secciones 1 y 8 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico ya proveen protección de discrimen por orientación sexual o identidad de género. Expresan preocupación ya que la orientación o preferencia sexual de una persona no necesariamente es discernible a simple vista, lo que presenta el riesgo de reclamaciones frívolas por candidatos rechazados, basadas en el argumento del patrono debió saber o haber notado la orientación sexual del solicitante.

### **Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico**

El **Dr. Eduardo Ibarra Ortega, Presidente del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico** presentó una ponencia para endosar el Proyecto del Senado 238, una iniciativa cónsona con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se establece que el derecho “más primitivo de todos los derechos” es el de ser reconocido y respetado como un Ser Humano.

Ante las posturas de los representantes de los religiosos, de que protecciones legislativas no deben ser extendidas a condiciones que ellos catalogan como “mutables” o “ideológicas”, el

Dr. Ibarra señala que la Constitución reconoce protección contra el discrimen por ocho (8) características, tres (3) de las cuales son incuestionablemente *mutables*: condición social, ideas políticas y religiosas, entonces se invalida por lo que el argumento de que no se debe extender la protección por orientación sexual por ser alegadamente una condición *mutable*.

Además destacó que, contrario a las afirmaciones de que este proyecto es redundante debido a que las leyes ya cobijan a todos, las protecciones en contra del discrimen por orientación sexual o identidad de género no están cobijadas en Puerto Rico por estatuto alguno. El Dr. Ibarra cataloga como un absurdo el argumento de que no se justifica la adopción de la medida pues no se han documentado suficientes casos de discrimen, y lo compara con aquél que espera a que se documenten varios accidentes graves antes de reparar una carretera peligrosa.

En definitiva, señalaron que si se aspira a maximizar el bienestar físico, social y mental de nuestros ciudadanos, es necesario eliminar la inequidad existente contra el discrimen por orientación sexual e identidad de género. Ante la insistencia de oposición por la falta de una definición de identidad sexual, recomendó utilizar el lenguaje incluido en la Enciclopedia Británica, que lee como sigue: “concepción propia de un individuo sobre si es varón o mujer, distinguido del sexo biológico”. Finalmente, reafirmó su endoso a la medida.

### **Asociación de Psicología de Puerto Rico**

La **Asociación de Psicología de Puerto Rico**, representada por su Presidenta **Dra. Nydia Ortiz Nolasco**, envió un memorial para endosar el Proyecto de Senado 238, el cual fue presentado en las vistas por el **Dr. José Toro**, acorde con sus objetivos institucionales en protección de los derechos humanos de minorías sexuales. Precisamente, la Asociación Americana de Psicología y la Asociación Americana de Psiquiatría eliminaron la categoría de homosexualidad como trastorno mental en la década de 1970. En este contexto, señalaron que la Constitución de Puerto Rico fue escrita para garantizar los derechos de todos los ciudadanos, no solamente los heterosexuales.

Sin embargo, esta aspiración no ha sido alcanzada, lo que ha provocado que se haya institucionalizado el acoso y el abuso verbal en contra de las personas LGBTT. Sin duda, esta práctica ha provocado que inicialmente se estigmatizara el VIH/SIDA como una condición crónica exclusiva de la comunidad gay, lo cual profundizó y expandió el discrimen contra esta población. En definitiva, señalaron que los prejuicios de los cuales son objeto las personas LGBTT, constituyen preocupaciones importantes de salud mental. Además, las posturas de

instituciones de gobierno y la prensa que son difundidas a la sociedad, causan una gran influencia en las actitudes de la población frente a esta comunidad. Por todo lo anterior consideran que este proyecto y cualquier otro que atempere las leyes de Puerto Rico para eliminar el discrimen y otorgar igualdad de derechos a la comunidad LGBTTT, deben ser aprobados.

## ***Análisis de la Medida***

---

*“Es menester puntualizar que la política pública del Estado Libre Asociado es eliminar los vestigios de trato desigual a base de sexo, orientación sexual y género en nuestro ordenamiento y atemperar el ordenamiento jurídico al mandato de igualdad e igual trato dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”*

Hon. Margarita Mercado Echegaray, Procuradora General ELA,  
Moción presentada ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico  
*Ex Parte A.A.R.*, 18 de marzo de 2013

*“Nuestro viaje no estará completo hasta que nuestros hermanos y hermanas homosexuales sean tratados como cualquier otra persona en el marco de la ley”*

Barack H. Obama, Presidente de Estados Unidos,  
Segundo discurso inaugural, 23 de enero de 2013

### **Fundamentos del Proyecto del Senado 238**

La *Declaración de Independencia de Estados Unidos* de 1776, documento fundamental de derechos humanos, indica lo siguiente

“We hold these truths to be self-evident, **that all men are created equal**, that they are endowed by their Creator **with certain unalienable Rights, that among these are Life, Liberty and the pursuit of Happiness**. — That to secure these rights, Governments are instituted among Men, deriving their just powers from the consent of the governed” (énfasis y subrayado suplido).

Cuando Thomas Jefferson redactó la *Declaración* en su rol de delegado de Virginia ante el Segundo Congreso Continental, el concepto de “*all men*” no incluía personas sin propiedad, mujeres o personas negras sometidas a la esclavitud (incluyendo los cientos de esclavos que trabajaban en ese momento en las plantaciones de George Washington y del propio Jefferson.) El desarrollo político, legislativo y constitucional de Estados Unidos se encargaría de expandir la definición de “*all men*”, proceso que ha continuado más de dos siglos después.

La tradición constitucional de Estados Unidos, a la que Puerto Rico se adscribe desde 1898, es la integración constante y progresiva de personas o grupos marginados dentro del concepto fundacional de que “*all men are created equal*”. En Estados Unidos, dicho concepto fue expandido al abolirse la esclavitud en el siglo XIX; al reconocerle a las mujeres el derecho al

voto a principios del siglo XX y; al lograr el tránsito de las personas negras a la plena igualdad jurídica desde la década de 1950, entre otras circunstancias documentadas en la historia.

En ocasiones, el pueblo de Puerto Rico se ha anticipado el propio Estados Unidos al momento de reconocerle ciertos derechos civiles a grupos o personas marginadas. Ejemplo de ello es la Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico, Ley Núm. 131 del 13 de mayo de 1943. Muchos antes de que ocurrieran las correspondientes luchas de derechos civiles en Estados Unidos, ya Puerto Rico había abolido el discrimen legal contra las personas negras en 1943. Vale repasar la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 131, por su pertinencia al proyecto en discusión:

“El mantenimiento del principio democrático estatuido en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América, que declara; ‘Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres son creados iguales’, demanda que la Legislatura de Puerto Rico promulgue un estatuto que determine expresamente ciertos derechos civiles fundamentales respecto al disfrute por todas las personas en general de las facilidades que ofrezcan los sitios y negocios públicos de Puerto Rico, *que proteja y garantice iguales derechos para todas las personas en Puerto Rico, y el máximo goce de los beneficios que deriven por su condición como tales los ciudadanos o residentes de Puerto Rico*, irrespectivamente de diferencias de razas, credo político o religioso, para así propender y estimular:

- (1) El desarrollo y afincamiento en el pueblo de Puerto Rico de los principios básicos de una democracia funcional;
- (2) *La destrucción de las prácticas nazifascistas de odios raciales y atropellos contra grupos minoritarios; y*
- (3) *El desarrollo de la mejor armonía entre todos los residentes de Puerto Rico, y el sentido de la unidad nacional en nuestra Isla.*” (énfasis y subrayado suplido).”

Posteriormente en 1952, el pueblo de Puerto Rico aprobó la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Carta de Derechos de nuestra Constitución, inspirada a su vez en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre emitida en 1948 por la Organización de las Naciones Unidas, enuncia que “la dignidad del ser humano es inviolable” y que “todos los seres humanos somos iguales ante la ley”. El Informe de la Comisión de la Carta de Derechos sometido el 14 de diciembre de 1951 por su Presidente, Jaime Benítez, indica lo siguiente sobre estos enunciados fundamentales:

“El propósito de esta sección es fijar claramente como base consustancial de todo lo que sigue el principio de la dignidad del ser humano y, como consecuencia de ésta, la igualdad esencial de todas las personas dentro de nuestro sistema

constitucional. La igualdad ante la ley queda por encima de accidentes o diferencias, bien tengan su origen en la naturaleza o la cultura. Todo discrimen o privilegio contrario a esta esencial igualdad repugna al sistema jurídico puertorriqueño. En cuanto fuera menester nuestra organización legal queda robustecida por la presente disposición constitucional, a la vez que obligada a ensanchar sus disposiciones para dar plena realización a lo aquí dispuesto.” 4 DIARIO DE SESIONES DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE PUERTO RICO 2561 (Ed. 2003).

De la sabiduría del constituyente de 1952 nos legó además la Sección 19 de la Carta de Derechos, que lee como sigue:

“La enumeración de derechos que antecede no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.”

Como nos recuerda uno de los constituyentes de 1952,

“La segunda oración de la sección 19 constituía, en las palabras de la Comisión [de la Carta de Derechos] ‘el contrapolo equilibrador de la primera’. Así como se quería asegurar la interpretación más laxa posible de los derechos humanos en Puerto Rico y proveer para su crecimiento sin alteración del texto constitucional, se deseaba a la vez garantizarle al Estado el más amplio margen para la experimentación económica y social”. III JOSE TRIAS MONGE, HISTORIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO RICO 209 (1982).

El Proyecto del Senado 238 tiene precisamente el propósito de ensanchar las disposiciones del marco jurídico puertorriqueño para dar plena realización a la igualdad de derechos humanos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transexual y transgénero (LGBTB).

### **Necesidad de la Protección Legal a los Miembros de la Comunidad LGBTB**

Comenzamos indicando que “[d]iscutir el estado de los derechos humanos en Puerto Rico sin incluir la agenda de cómo proteger a las personas que componen [la comunidad LGBTB] sería una tarea incompleta. Cuando se trata de estas comunidades es imprescindible atender el asunto de sus derechos humanos desde una mirada particular pues se trata de uno de los sectores de nuestra sociedad con mayor grado de exclusión, si no el más excluido.” Osvaldo Burgos Pérez, *Comunidades LGBTB: Con sus Derechos en el Clóset*, en COLON MORERA & ALEGRÍA ORTEGA, PUERTO RICO Y LOS DERECHOS HUMANOS: UNA INTERSECCIÓN PLURAL 245 (2012).

Como surge de la mayoría de las ponencias recibidas sobre el P. del S. 238, incluyendo la postura de política pública del Estado, la comunidad LGBTTT carece de protecciones legales en los ámbitos que contempla la medida. El estado de derecho actual permite absurdos tales como, por ejemplo, que un patrono le indique a un empleado “te despido porque eres homosexual”, y dicho empleado no tenga derecho a demandar a su patrono por discrimen, según la causa de acción y remedios de la Ley Núm. 100 del 30 de junio de 1959. Igual de absurdo es que la Ley de Derechos Civiles, Ley Núm. 143 del 13 de mayo de 1943, permita hoy que el gobierno le niegue a una persona acceso a sitios, negocios públicos o medios de transporte a causa de su orientación sexual o identidad de género. Una persona puede, según el estado de derecho vigente, negarse a vender o arrendarle una propiedad a otro aduciendo orientación sexual o identidad de género, sin consecuencias; a diferencia de si negara a realizar tales acciones basado en la afiliación política, creencias religiosas o raza del perjudicado. Ese es el estado de derecho absurdo y anacrónico que el P. del S. 238 se propone erradicar.

Los tribunales le han cerrado las puertas a reclamos de discrimen laboral por orientación sexual. Véase sobre ese aspecto lo que indicó el Tribunal de Apelaciones en *Valentín Pérez v. Aguadilla Shoe Corporation*, caso KLCE1998-00197:

“Resumiendo, la única forma en que Valentín Pérez puede prevalecer amparado en la Ley Núm. 100, *supra*, es si establece que se discriminó en su contra por su género, no por su preferencia sexual. Si su alegación es que se discriminó en su contra por su orientación o preferencia sexual (es decir, por ser homosexual) el **único remedio que el derecho puertorriqueño le provee es una causa de acción amparada en el Artículo 1802 del Código Civil, *supra***. En ese caso, **no le cobijarían las presunciones y la doble compensación que establecen la Ley Núm. 100, *supra***.” (énfasis suplido).

En 2010, el Tribunal de Apelaciones reafirmó lo que en efecto es el estado de derecho actual, en el caso *Rodríguez Mercado v. Sistema Universitario Ana G. Méndez*, 2010 WL 6549509:

“Veamos en esta coyuntura el señalamiento de que erró el TPI al sustentar la causa de acción por discrimen en la *orientación sexual de la apelada, cuando ciertamente nuestro ordenamiento no reconoce esta modalidad de discrimen*. En consecuencia, alega el SUAGM que Rodríguez Mercado no logró probar el discrimen por razón de sexo. Indiscutiblemente la apelante pretende inducir a error al argumentar este planteamiento. *Es correcto que el esquema legislativo protector del trabajador no contempla el discrimen por orientación sexual*.” (énfasis suplido).

El Tribunal de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, interpretando la Ley Núm. 100 de 1959 de Puerto Rico en *Portugues Santa v. B. Fernandez & Hnos., Inc.*, 438 F.Supp.2d 33 (DPR 2006), coincidió en cerrarle la puerta a reclamos de discrimen por orientación sexual bajo el estado de derecho actual:

“[...] Law 100 of June 30, 1959, Puerto Rico's general employment discrimination statute, see *Cardona Jiménez v. Bancomercio de Puerto Rico*, 174 F.3d 36, 42 (1st Cir.1999), bars discrimination only on the basis of age, race, color, sex, social and national origin, social condition, political affiliation, and political and religious ideology. P.R. Laws Ann. tit. 29 § 146. *Law 100 does not bar discrimination on the basis of sexual orientation.*

*The plaintiff concedes that existing law does not afford him relief for employment discrimination on the basis of being regarded as homosexual, but argues that the Court should use its authority to create a new cause of action under Puerto Rican law. [...]*

*The Court declines to create a new cause of action for employment discrimination on the basis of being regarded as homosexual. It does not follow from the Supreme Court's decision in Lawrence or from statutes in other states that this Court should create from whole cloth a new cause of action under Puerto Rico law. The fact that several states have statutes barring discrimination on the basis of sexual orientation only indicates that this is a matter for the legislatures and not for the courts. As the plaintiff states in his opposition, “This case is about stating [sic] to define the boundaries of discrimination because of sexual orientation.” No. 47, at 10. The Court merely applies the law; it does not make it. Legislation in areas popularly regarded as moral issues, should be reserved for democratically elected legislatures, and not for the courts.” (énfasis suplido).*

Ante una reclamación de discrimen por su orientación sexual o identidad de género, las personas LGBTTT también encuentran cerradas las puertas de la *Unidad Anti-Discrimen (UAD)* del *Departamento del Trabajo* del ELA, así como del *Equal Employment Opportunity Commission (EEOC)*. Según el Secretario del Trabajo del ELA, y confirmado por otros ponentes, el estado de derecho actual impide que una persona LGBTTT pueda radicar una querrela en la UAD o en el EEOC sobre discrimen laboral por su orientación sexual o identidad de género (con la excepción, en casos limitados, a querellas basadas en el discrimen por estereotipo, variante del discrimen por sexo). Dichas agencias sólo pueden atender querellas por alegadas violaciones a categorías de discrimen dispuestas en ley, que hasta el momento no incluye al discrimen por su orientación sexual o identidad de género ni en Puerto Rico ni en Estados Unidos.



La directora de la UAD, Lcda. Myriam L. Costa Malaret, testificó que, en efecto, la Unidad recibe anualmente no menos de 70 casos de personas que pretenden alegar discrimen laboral por orientación sexual o identidad de género, pero la ley vigente no la autoriza a procesarlos como querellas. Incluso, la UAD indicó que no fue hasta enero de 2013 que la Equal Employment Opportunity Commission, con la que está relacionada la UAD, estableció una codificación particular para identificar casos de alegado discrimen por orientación sexual, y otra para los casos presentados por transgéneros o transexuales. Dichas codificaciones solo tienen el propósito de levantar estadísticas, pues la Ley Núm. 100, *supra.*, según está vigente, no permite procesar los casos como querellas formales contra patronos.

Estudios empíricos también han determinado la existencia de discrimen contra la comunidad LGBTT. Según un estudio publicado el 19 de febrero de 2013 por el Williams Institute de la Escuela de Derecho de la Universidad de California en Los Ángeles (UCLA), entre el 15% al 43% de los miembros de la comunidad LGBTT han experimentado algún tipo de discrimen en el trabajo por su orientación sexual o identidad de género. Badgett, Burns, Hunter, Krehely, Mallory, and Sears, AN EXECUTIVE ORDER TO PREVENT DISCRIMINATION AGAINST LGBT WORKERS, 2, (<http://williamsinstitute.law.ucla.edu/wp-content/uploads/LGBTExecutiveOrder-Feb-2013.pdf>), el cual cita a Christie Malloy and Brad Sears, *Documented Evidence of Employment Discrimination and Its Effects on LGBT People* (Los Angeles: The Williams Institute, 2011).

En Puerto Rico, un estudio independiente realizado por la Comisión de Derechos Civiles, con una muestra por disponibilidad de novecientos veintinueve (929) miembros de la comunidad LGBTT, concluyó que un 63% de los participantes informó haber sido víctima de insultos verbales por razón de su homosexualidad; un 57% señaló haber sido hostigados en su ambiente de trabajo, producto de su orientación sexual; un 50% calificó como “peligroso” dar a conocer su preferencia; un 32% estuvo expuesto a perder su vida, por pertenecer a este grupo minoritario y un 11% fue privado de servicios gubernamentales basado en esta conducta. JOSÉ A. TORO ALFONSO, *BY WAY OF EXCLUSION: HOMOPHOBIA AND CITIZENSHIP IN PUERTO RICO* (2007).

En este contexto, las agencias gubernamentales que mayor discrimen presentaron contra la comunidad LGBTT, fueron la Policía de Puerto Rico (56%), la Administración de Tribunales (17%) y el Departamento de la Familia (17%). El restante grupo de participantes (10%) no informó preferencia u omitió contestar esta interrogante. Esta situación se agrava cuando el

estudio aborda la experiencia de participantes adscritos a la comunidad transexual. En tales instancias, el nivel de tolerancia y aceptación es significativamente menor, al elevar la incidencia de experiencias discriminatorias en cada una de las agencias participantes. TORO ALFONSO, *supra*.

El estudio BY WAY OF EXCLUSION (en español, POR LA VÍA DE LA EXCLUSIÓN) es fundamental, por ser el primer y hasta ahora único estudio sobre la comunidad LGBTTT preparado por un organismo del estado. Citamos a la Presidenta del Colegio de Abogados, Lcda. Ana Irma Rivera Lassen, en su ponencia ante esta Comisión, sobre la importancia de las estadísticas:

“Es importante reconocer la importancia de contar estadísticas oficiales para ilustrar la discriminación hacia la comunidad LGBTTT y las consecuencias que trae para los estudios y desarrollo de políticas públicas. Es por eso que esta iniciativa legislativa puede también servir en esa dirección ya que la inexistencia de estadísticas oficiales no es otra cosa que una manifestación más del discrimen y la marginación que han vivido históricamente las comunidades LGBTTT en nuestro País.”

Sobre este tema, citamos *in extenso* de la ponencia de la organización CABE:

“Aunque no entraremos en el detalle de los hallazgos del mencionado estudio por entender que la Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está invitada a deponer ante esta Honorable Comisión, si entendemos prudente señalar que dicho estudio reveló que en Puerto Rico existe una homofobia generalizada. Sus diversas manifestaciones y variantes se perciben de forma continua y latente en los más diversos ámbitos de la vida cotidiana; en la difamación, en el ámbito educativo, en el campo laboral y social, en las relaciones jurídicas, en las relaciones de familia, en la falta de reconocimiento de derechos y en la tergiversación de la realidad de los miembros de las comunidades LGBTTT.

Las manifestaciones homofóbicas en los diversos ámbitos de la sociedad moderna alimentan prejuicios de toda clase que se traducen en desigualdades, injusticias y vejámenes. Son estos prejuicios los que, a su vez, provocan la ocultación sistemática de imágenes positivas de los miembros de estas comunidades y la no equiparación de sus derechos.

En el plano de la administración pública en Puerto Rico, hemos visto como el tema de los derechos y necesidades de las comunidades LGBTTT ha estado prácticamente ausente al momento de promulgar políticas públicas dirigidas a atender las necesidades de los grupos vulnerables y marginados de la sociedad. En vista de ello, es necesario dar una mirada crítica a los distintos procesos —ejecutivos, legislativos y judiciales— que se han generado alrededor de este tema. Es imprescindible que se tome en consideración la existencia de estas comunidades, sacándolas de la invisibilidad en que las políticas públicas le han

mantenido históricamente. Ello, sin embargo, no es posible mientras el Estado, activa o pasivamente, contribuya a mantener —y a veces hasta legitimar— el discrimen y la marginación.

Las comunidades LGBTTT en Puerto Rico han tenido presencia como grupos debidamente organizados y militantes por más de cuarenta años. Dichos grupos han logrado avances significativos particularmente en lo que se refiere a la visibilidad de las comunidades y sus problemas particulares. Para efectos de esta ponencia, si bien reconocemos las valiosísimas aportaciones de tales agrupaciones, fijamos la discusión en la ausencia de ciertas políticas públicas específicas dirigidas a atender sus necesidades particulares y las consecuencias de esta desatención dentro del espectro de los derechos humanos en la Isla.

**Por otro lado, es notable la falta de estadísticas oficiales sobre los asuntos relacionados con las comunidades lgbtt lo que ha dificultado el establecimiento de políticas públicas para atender los asuntos que les afectan. Dicha falta de estadísticas oficiales han propiciado la invisibilidad de estas comunidades e incluso ha sido utilizada por algunos sectores como pretexto para justificar que no es necesaria legislación específica para proteger a estas comunidades sobre el argumento de que “no existe evidencia que justifique tal legislación”. (ennegrecido suplido).**

Aseverar que “no hay estadísticas” de casos de discrimen por orientación sexual o identidad de género es un argumento tan circular como demagógico. Si las leyes vigentes no permiten entablar reclamaciones en los tribunales o agencias administrativas a causa de estos tipos de discrimen, no puede entonces levantarse la falta de casos o estadísticas como justificación para que permanezca la actual situación de desigualdad, indefensión y desamparo jurídico de la comunidad LGBTTT.

Pero, ¿existe prueba de casos de discrimen por orientación sexual o identidad de género que justifique legislar el P. del S. 238? Los opositores a esta medida alegaron en las vistas públicas que, esencialmente, se trataba de una situación hipotética, no basada en casos reales, sino más bien un problema manufacturado con en el ánimo de adelantar una “agenda gay”. La Comisión tuvo el beneficio de obtener información sobre casos reales de personas LGBTTT que han sufrido discrimen. Veamos los casos reportados por el Centro Comunitario LGBTTT:

### **Testimonio I: La mujer que trabaja para el Departamento de Salud**

En el testimonio la afectada nos relata “[h]ace aproximadamente un año, yo entiendo que sufrí de discrimen, por lo que mis compañeros entendían que era mi preferencia sexual. Comentarios como “me duele la pata”, luego de los

comentarios riéndose y burlándose.” Nos indica que también se llegó a cuestionarle el “¿por qué yo visto solo con pantalones?, ¿por qué no me pongo trajes?, si estaba casada, entrando mucho en mi vida personal.” En el testimonio nos dice “[y]o estaba prácticamente aislada y me sentía humillada porque me cuestionaban si yo estaba haciendo mi trabajo y luego llegó el momento en que emocionalmente esto me afectó y tuve que ir al psiquiatra.” Expone que “[e]l psiquiatra entonces me diagnostica depresión y ataques de pánico; yo no podía dormir, la ansiedad era tal que yo no podía estar tranquila, estaba hiperventilando, mis temblores y sudoraciones eran tan frecuentes que él decidió antes de que me pasara algo lamentable, pues, el darme la recomendación de un acomodo razonable.” Finaliza diciendo que “[e]l psiquiatra estuvo muy de acuerdo de que yo estaba siendo víctima de discriminación por orientación sexual, es por eso que no me quedó otra alternativa que solicitar ese cambio de área de trabajo y no solo eso, él me dijo que sí estaba en el derecho de ir más allá y de pelear mi posición porque yo era un ser humano digno igual que cualquier otra persona.”

### **Testimonio II: Mujer que trabajó para un Hospital Psiquiátrico**

En este testimonio nos narran “[y]o soy enfermera profesional, tengo un bachillerato en enfermería, sufrí discriminación por orientación sexual. Estuve trabajando un año y medio cuando en todo momento tuve evaluaciones de excelencia en la cual hasta recibí una promoción. Fui promovida para trabajar como supervisora general de todo el hospital. Esto fue en marzo, en agosto me mudé con quien era mi pareja que trabajaba ahí también. Aproximadamente como dos meses después, comencé a sentir, como que yo entiendo que se enteraron de que yo me mudé con mi pareja, el discriminación de parte de mi supervisora que era la directora de enfermería del hospital en ese momento.” Luego de esta situación, señala que “[e]n otra ocasión, yo le estaba solicitando un tiempo de vacaciones y ella me lo negó. Fui llamada para reunirme en la oficina de recursos humanos con la directora de enfermeras y la directora de recursos humanos y para mi sorpresa, en ese momento se me hace entrega de la carta de despido sin ninguna justificación ni razón, sencillamente, que no eran necesarios mis servicios ya.”

Expone que luego “[t]uve conocimiento de que otros empleados habían dicho que en ese lugar que llevaba dos años funcionando, no aceptaban que personas gay trabajaran en esa institución donde tenían que ser “role models” para los pacientes de salud mental.” Nos indica que finalmente “[l]levo 18 años trabajando en mi actual empleo y he sido reconocida en mi empleo y he tenido varias promociones y en ese momento me sentí bien deprimida. Tuve hasta malos pensamientos, la que era mi pareja era guardia de seguridad y tenía un revólver. (Hace silencio y comienza a llorar) Entonces fui a buscar el revólver para suicidarme, nunca le dije nada a nadie, nunca ni a mis padres, ni a mis hermanos. Nadie sabe hasta el sol de hoy, que fui despedida, todavía en el día de hoy siento mucha tristeza y mucho dolor y por eso estoy aquí.”

### **Testimonio III: Historia de Rosita**

Este testimonio es sobre la experiencia vivida por “Rosita, mujer lesbiana, actualmente con 45 años de edad, residía en Guaynabo con su pareja “Carmen”, ambas profesionales. Se desempeñaba como policía municipal en otro pueblo. En su trabajo se desconocía su orientación sexual, ya que ese dato no resulta relevante para medir el profesionalismo y la dedicación en un empleado. Es obvio que al ser soltera, varios compañeros le hicieron acercamientos, los cuales rechazó, además de advertirles que la estaban hostigando sexual y laboralmente.” Nos indica que “[a] raíz de este incidente sus colegas comenzaron a discriminarla, marginándola del resto del grupo, refiriéndose a ella como “la guardia pata”. Expone “Tanto fue la presión y el acoso que comenzó a tener ataques de pánico cuando se acercaba la hora de ir a trabajar, sus niveles de tensión aumentaron y lloraba constantemente.” Luego “[f]ue orientada y con ayuda de su abogado entabló una demanda por daños contra el municipio, la cual ganó. Aún hoy, el dinero obtenido tras su victoria legal no alcanza para minimizar el sufrimiento causado a esta joven. Actualmente Rosita vive encerrada en sí misma, no tiene pareja, perdió su autoestima y su dignidad fue vejada, marcándola para siempre.”

#### **Testimonio IV: Caso de Jacinto**

Este testimonio es sobre la experiencia vivida por un “[j]oven de 28 años, homosexual, residente del área metropolitana. Desde muy niño Jacinto sabía que su amor por la enseñanza y las personas especiales, lo llevarían a convertirse en educador.” Luego de lograr su meta y comenzar a trabajar “A su lugar de empleo llegó un nuevo supervisor, el, que a todas voces dejó saber que era “”HOMOFÓBICO”, y dijo que “aquí la gente se tiene que arreglar”. Jacinto comenzó a sentirse intimidado, tanto que lo pensaba mil veces antes de tener que presentar algún informe, buscar alguna firma o asistir a una reunión, donde estuviese su supervisor. Constantemente su jefe hacia chistes, burlas, ridiculizando a los homosexuales.” Expone que “[e]ste joven comentó en sus sesiones terapéuticas, que estaba lleno de ira y coraje. Como consecuencia del discrimen, cogió indiferencia a una profesión que tanto amaba, expreso estar harto de todo y de la vida; refiriendo que muchas horas antes había decidido quitarse la vida y gracias a una buena amiga desistió, optando por buscar ayuda profesional a su situación.”

Cabe destacar aquí que las estadísticas del Centro Comunitario LGBTTT desde el mes de julio de 2012 a marzo de 2013 indican que atendió:

- más de 1,000 llamadas solicitando orientación en asuntos relacionados al discrimen a miembros de la comunidad LGBTTT;
- más de 300 personas han asistido a sus actividades; y
- más de 100 personas han recibido apoyo o consejería.

A su vez, la Fundación Transexuales para Tod@s compartió varios testimonios de discrimen contra personas por su identidad de género. Entre ellos, Lisa Marie Rodriguez relató parte de su vida propia luchando contra el discrimen por su identidad de género. Indicó que en sus trabajos la han obligado a humillaciones de ir vestida con ropa masculina, a pesar de que sus características físicas y emocionales están más acordes al de una mujer biológica. El discrimen a nivel laboral ha incluido maltrato psicológico tanto por parte de sus compañeros de trabajo como de supervisores.

La Fundación de Derechos Humanos, a través de la Lcda. Ada Conde, presentó dos historias reales ante la Comisión. La agente Annette Rivera, de la policía municipal de Carolina, testificó que ha sufrido vejaciones, burlas, acosos y limitaciones para recibir ascensos por ser

abiertamente lesbiana. Incluso, le indicaban que necesitaba tener una experiencia sexual con un hombre para que se le ‘quitara’ eso de ser lesbiana. Por su parte, Jesenia Adorno, narró sus experiencias dramáticas de hostigamiento laboral como empleada del Correo, así como un incidente de brutalidad policiaca debido a su orientación sexual. Esta ciudadana le narró a la Comisión que, al comenzar a trabajar en el Correo, se vestía dentro del estereotipo del género femenino. No obstante, narró entre sollozos que no podía acceder a vestirse contrario al estereotipo masculino que sentía debía asumir debido a su orientación sexual y correspondiente expresión de género.

PR CoNCRA compartió dos testimonios, el segundo aquí reseñado siendo la experiencia del mismo deponente que compareció a la Comisión:

### **Testimonio 1 – Puerto Rico CoNCRA**

"Sí, en algún momento fui víctima de discrimen laboral por razón de orientación sexual, ocurrió en San Juan en el año 2006. Tenía 24 años cuando estaba trabajando en un reconocido bufete de abogados. Mi pareja en ese tiempo necesitaba plan médico porque estaba desempleada. Una amiga me recomienda que hable con la administración del bufete pues para ese tiempo ya había compañías que le daban plan médico a las parejas de hecho. Me pareció buena idea y me dirigí primero a mi jefa. En el momento que hablo con mi jefa también salgo del “closet” porque ella ni nadie sabían que soy lesbiana. Ella llorosa me dice que lo iba a consultar con la administración y me dejaba saber. Poco menos de una semana luego de hablar con la que era mi jefa, un viernes llego a mi oficina y me encuentro con mi escritorio vacío. Se habían llevado la computadora. Y una de mis compañeras de trabajo me dice que la administradora estaba preguntando por mí, que fuera a su oficina. Llegue allí y estaba la administradora y mi jefa. El motivo de la reunión era para despedirme. Lo único que me dijeron fue que había incumplido varias veces con el manual de empleados. Que recogiera mis cosas y me fuera que ese era mi último día. Mi expediente de empleada no tenía NINGUN memo por faltas al manual. Incluso unos días antes me había dado un bono de " good performance". Me quedé desempleada y mi pareja estaba desempleada también. Yo no entendía el porqué del despido. Me tarde varias semanas en decirles a mi familia y amigos pues me sentía avergonzada. Me afectó

mucho porque llegué hasta a dudar de mi profesionalismo. Me botaron porque no me querían por lo que yo hacía en mi intimidad.

Sentirse rechazada es un sentimiento horrible. Intente demandar pero como es un bufete grande y reconocido nadie se atrevió a defenderme. Y como ellos hicieron parecer que era un despido justificado me despidieron sin nada de dinero. Después cuando fui a buscar trabajo me presentaba: Hola mi nombre es "Elvira" (anónimo) y soy gay. Esta es mi historia.”

### **Testimonio 2 – PR CoNCRA**

“Cuando regresé a Puerto Rico de Massachusetts, Boston, un estado de la nación norte americana que es muy abierto, donde la equidad y la diversidad es apreciada, en las leyes y la política pública del estado. Pensé que mi Isla ya estaba en proceso de atemperarse a esto pero sin duda alguna, muchas sorpresas no agradables me esperaban. En el 2009, me encontraba en proceso de búsqueda de trabajo y acudí a una entrevista con “Big Brother & Big Sister” Capítulo de Puerto Rico. A la misma acudí vestido apropiadamente y me exprese de manera profesional durante la entrevista. En el proceso aparte de preguntas enfocadas en las características específicas del trabajo, se me pregunto, si era casado. Al contestar que sí, se me felicitó. Cuando se me preguntó si tenía hijos la contestación fue que no. Luego me preguntaron el por qué. En ese momento de manera honesta contesté que en realidad no teníamos hijos, pues mi pareja y yo no podemos adoptar en Puerto Rico. La entrevistadora me miró seria y extrañada por un momento. Continuó con esta pregunta: ¿Y por qué no les permiten adoptar acá? No creo haya problemas con eso. ¿Es que acaso no cuentan con el ingreso o condiciones requeridas? A lo que sin más preámbulo contesté: “No, es por ser homosexuales”. El rostro de la entrevistadora que hasta aquel momento había sido uno agradable se descompuso. El fin de la entrevista se acercó tan pronto como en 5 minutos después de haber tocado el tema de mi orientación sexual. Luego de preguntas breves, que no tenían que ver con el puesto o trabajo, la entrevista se dio por terminada y salí sin mediar muchas palabras. Salí un poco aturdido y mientras conducía a mi casa pensaba y reflexione sobre todo lo ocurrido. Una semana después recibí una llamada de la persona que me entrevistó. Según ella,



lamentablemente y aunque mi entrevista fue muy buena, no cumplía con los requisitos de la plaza para la cual fui entrevistado, porque ellos preferían personas que pudieran trabajar con niños y niñas. Y que entendían que el no tener hijos y estar en una relación no tradicional, no me beneficiaba. En ese momento se me dijo de manera elegante que no cualificaba para el puesto, por mi orientación sexual. Por lo cual, me quede sin oportunidad de empleo y sin espacio para apelar o hacer nada al respecto, ya que en Puerto Rico no existen leyes que protejan a las personas del discrimen por orientación sexual, ni identidad de género sea real o percibida.”

La Clínica de Asistencia Legal de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico testificó que atendió un caso de una trabajadora lesbiana despedida de su empleo, a quien le proferían epítetos como ‘pata arrastrá’. También han atendido casos en los que, luego que el patrono se entera que cierto empleado es una persona LGBTT, le cambia condiciones del trabajo como son horarios más onerosos o menor paga por igual trabajo.

Por último, y ya desde el punto de vista de un reclutador laboral, el Centro Comunitario LGBTT aportó la transcripción de un revelador testimonio de un supervisor de recursos humanos de una agencia gubernamental, tomado del estudio YARISSA TOLENTINO, SALIR O MENTIR: LA ANGUSTIA DE VIVIR EN EL CLOSET, 90-91 (2011):

“Nosotros los que laboramos en el área de recursos humanos sabemos que no debemos discriminar por preferencia sexual, sin embargo reconozco que cuando recluto a las personas nunca le doy empleo, por más cualificada que esté a una loquita o mucho menos a una bucha”, dice estas palabras con ansiedad que se hacen evidente por el movimiento excesivo en sus manos. “Te confieso esto, porque sé que no dirás mi nombre, ni en dónde trabajo”, sentencia Muñoz, supervisor del Departamento de Recursos Humanos de una de una oficina gubernamental.

El ejecutivo de 45 años, quien admite que viola el respeto por los derechos humanos y civiles de las personas basadas en su orientación sexual o identidad de género, explica con tono sarcástico que jamás existirá evidencia de prejuicio hacia ningún empleado porque lo que piensa de ellos no lo dice a nadie. “Soy un

profesional y sé que lo que diga puede ser utilizado en mi contra. Además, cuando entrevisto a un homosexual, lo trato como cualquier individuo: lo escucho, lo trato bien, pero sobre todo le recalco que estamos en un proceso de evaluación y que se llamará a la persona seleccionada. Como dije antes, no elijo a una loquita ni a una bucha, porque no tan solo daña la imagen de la Agenda, sino que considero que puede seducir y pervertir a los demás. Te soy sincero, pero no soporto a los partíos. ¡No sé qué tienen que me desesperan!”

Muñoz se ríe al decir que odia la malévol y afeminada voz, los delirios de persecución y los manierismos de los homosexuales. “Uff! No puedo con eso”, comenta. También critica a las mujeres que se visten como hombres, alega que sienten tener más poder que ellos. “¡Lo ridículas que se yenen con su tumba ‘o! ¡Jamás habrá uno de ellos aquí, mientras yo sea el jefe!””, acota con furia Muñoz, quien posee una Maestría en Recursos Humanos de la Universidad Interamericana.”

Basta examinar los casos que tuvo ante sí la Comisión, antes transcritos, para concluir que el P. del S. 238 atiende y aborda una problemática **real** en la sociedad puertorriqueña.

### **Política Pública sobre Igualdad Jurídica de la Comunidad LGBTT**

El contenido del P. de. S. 238 fue una promesa de campaña que consta en los programas de gobierno del mayoritario Partido Popular Democrático (PPD) para las elecciones de generales de 2012, al igual que del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP). En cuanto al programa de gobierno **PPD**, se indica en la página 36, acción 27:

**“Prohibiremos mediante legislación el discrimen por orientación sexual e identidad de género en el empleo, haciéndole justicia a la comunidad LGBTT”.**

Por su parte, el Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) indicó en la página 140 de su programa de gobierno que:

**“El PIP reconoce la diversidad humana como un haber y como una de las fortalezas con las que contamos como pueblo en el siglo XXI. Por lo tanto, en el contexto en que sea en que asumamos las riendas de la administración pública, combatiremos el discrimen y marginación contra el ser humano y contra grupos**

o comunidades de seres humanos, sea **por [...] identidad de género, orientación sexual, [...]**. Haremos énfasis en la promoción del acceso efectivo a la justicia para ciudadanos y comunidades tradicionalmente marginados, excluidos, invisibilizados y estigmatizados en nuestra sociedad, entre ellos [...] **los ciudadanos de las comunidades LHBTT [...]**.”

De igual manera, el programa de gobierno ofrecido por el Partido Nuevo Progresista (PNP) para las elecciones generales de 2008 también contenía una promesa sobre el particular: **“Prohibiremos el discrimen en el empleo por razón de orientación sexual”**. La promesa de campaña del PNP fue descargada como el Proyecto de la Cámara 1725, radicado en 2009 por la entonces Representante Liza Fernández, junto al entonces Representante Héctor Ferrer Ríos. El proyecto 1725 fue aprobado por la Cámara de Representantes el 11 de noviembre de 2009 (43 votos a favor, 6 en contra), pero no fue considerado en el Senado.

La política pública de la Administración del Gobernador Alejandro García Padilla, en adición a lo expresado en su Programa de Gobierno, fue resumida ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico por la Procuradora General del ELA, Hon. Margarita Mercado Echegaray, el 18 de marzo de 2013, en la cita que repetimos y que abre la discusión de la medida:

**“Es menester puntualizar que la política pública del Estado Libre Asociado es eliminar los vestigios de trato desigual a base de sexo, **orientación sexual y género** en nuestro ordenamiento y **atemperar el ordenamiento jurídico al mandato de igualdad e igual trato dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.**”** (ennegrecido suplido).

Con respecto a la Rama Judicial, vale mencionar lo dispuesto en los Cánones de Ética Judicial:

**“Las juezas y los jueces no incurrirán en conducta constitutiva de discrimen por motivo de [...] *orientación sexual*. Tampoco permitirán que los que comparezcan ante el tribunal, ni el personal bajo su dirección y control, incurran en dicha conducta.”**

En vista de la relación política entre Puerto Rico y Estados Unidos, hay que considerar la política pública vigente en dicha nación. El Presidente de Estados Unidos, Barack H. Obama, indicó lo siguiente en su mensaje luego de ser juramentado por segunda vez, el 21 de enero de 2013:

**“It is now our generation’s task to carry on what those pioneers began. For our journey is not complete until our wives, our mothers, and daughters can earn a**

living equal to their efforts. **Our journey is not complete until our gay brothers and sisters are treated like anyone else under the law – for if we are truly created equal, then surely the love we commit to one another must be equal as well.**” (ennegrecido suplido).

En efecto, la igualdad ante la ley y la abolición del discrimen jurídico de la comunidad LGBTT es la política pública de Estados Unidos bajo la presidencia de Obama desde inicios de su término en 2009. La Administración Obama ha implantado varias políticas mediante orden ejecutiva o reglamentación de agencias para eliminar el discrimen por orientación sexual e identidad de género, entre estas:

1. *Presidential Memorandum – Hospital Visitation (April 15, 2010), Memorandum for the Secretary of Health and Human Services*: Memorando presidencial prohibiendo a los hospitales participantes en los programas Medicare y Medicaid que discriminen con respecto a derechos de visita de pacientes, *inter alia*, por orientación sexual e identidad de género;
2. *Equal Access to Housing in HUD Programs Regardless of Sexual Orientation or Gender Identity, 77 FR 5661*, Reglamento de HUD prohibiendo el discrimen por orientación sexual e identidad de género al solicitar financiamiento bajo los programas del Federal Housing Administration (FHA), obtener vivienda por compra o arrendamiento, entre otras instancias.
3. *Employment Non-Discrimination Act (ENDA) Bill*: el Congreso de los Estado Unidos lleva considerando hace varias sesiones el *Employment Non-Discrimination Act* (ENDA) que enmendaría el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 e incluiría la orientación sexual e identidad de género como categorías protegidas. Tan recientemente como el jueves 23 de abril de 2013 el proyecto de ley ENDA fue reintroducido nuevamente en ambas Cámaras del Congreso de los Estados Unidos, con la particularidad de que esta vez fue presentado de forma bi-partita, teniendo como co-autores a Congresistas tanto Demócratas como Republicanos.

Además, resulta significativo que la Administración Obama, en su escrito ante el Tribunal Supremo de Estados Unidos en el histórico caso United States v. Windsor, 12-307 (cuestionando el *Defense of Marriage Act*), indicara lo siguiente:

“La oposición moral a la homosexualidad, aunque pueda reflejar opiniones personales profundas, no es un objetivo de política legítimo que pueda justificar el tratamiento desigual de las personas gays y lesbianas”.

Por su parte, (16) jurisdicciones de Estados Unidos (15 estados y el Distrito Federal) han aprobado leyes contra el discrimen por orientación sexual e identidad de género: California, Colorado, Conneticut, Illinois, Iowa, Massachusetts, Maine, Minnesota, New Jersey, New México, Nevada, Oregón, Rhode Island, Vermont, Washington y el Distrito de Columbia. Por otra parte, estados como Delaware, Maryland, New Hampshire, New York y Wisconsin han aprobado leyes en las que solo se prohíbe el discrimen por orientación sexual. Véase *Corporate Equality Index 2013, infra*, en la pág. 23.

### **Marco Internacional**

El Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU), emitió una declaración contundente en pro de los derechos de la comunidad LGBTT el 17 de abril de 2013, ante la *Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género*, celebrada en Oslo, Noruega (versión en inglés, tomada de <http://www.un.org/News/Press/docs//2013/sgsm14944.doc.htm>). Por su importancia, lo citamos de manera íntegra:

“Todos deberíamos estar indignados cuando vemos como hay personas que sufren discriminación, agresiones e incluso asesinatos simplemente por ser lesbianas, gays, bisexuales o transgénero. Todos deberíamos alzar nuestra voz cuando alguien es arrestado y encarcelado por la persona a quien ama o su apariencia. Este es uno de los grandes desafíos en materia de derechos humanos de nuestro tiempo. Debemos corregir esta situación.

Los gobiernos tienen la obligación legal de proteger a todos. Pero todavía muchos de ellos se niegan a reconocer la injusticia de la violencia homofóbica y el discrimen. Tenemos que documentar este problema y compartir información con los Estados de forma regular para fomentar la discusión y la acción.

Debemos institucionalizar los esfuerzos para combatir el discrimen basado en la orientación sexual y la identidad de género. Necesitamos educación pública para cambiar las actitudes de la gente.

Algunos se oponen al cambio. Invocarán la cultura, la tradición o la religión para defender el statu quo. Tales argumentos han sido ya utilizados para justificar la esclavitud, el matrimonio infantil, la violación en el seno del matrimonio y la mutilación genital. Respeto la cultura, la tradición y la religión, pero estas nunca pueden ser utilizadas para negar derechos básicos.

Mi promesa a los miembros gays, lesbianas, bisexuales y transgénero de la familia humana es la siguiente: estoy con ustedes. Les prometo que como Secretario General de Naciones Unidas voy a denunciar los ataques contra vosotros y voy a mantener la presión sobre vuestros líderes para progresar. Me he comprometido a liderar una campaña mundial en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. Cuento además con que otros se nos unirán.

Juntos podemos hacer que el mundo sea más seguro, más libre y más igualitario para todos”.

El llamado a legislar para prohibir el discrimen por orientación sexual ha sido escuchado por no menos de cincuenta y dos (52) países. En el Informe “*Homofobia de Estado 2012*”, desarrollado por la Asociación Internacional de Lesbianas y Gays, se indica que existen cincuenta y dos (52) países que prohíben el discrimen por orientación sexual en el empleo y diecinueve (19) países que además prohíben el discrimen por identidad de género. De este estudio también se destaca que varios países establecen una prohibición constitucional de esta modalidad de discrimen, tales como Sur África, Bolivia, Colombia, Ecuador, las Islas Vírgenes Británicas, Kosovo (país predominantemente islámico), Suecia y Suiza.

De igual manera, la Organización de Estados Americanos adoptó en 2008, por primera vez en su historia, una resolución dedicada a los derechos humanos y su vinculación con la orientación sexual e identidad de género, a saber, “*Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género*” AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08). Entre otros puntos, mediante esta resolución los Estados miembros manifestaban su preocupación por los actos de violencia y violaciones de derechos humanos relacionadas, cometidos contra individuos a causa de su orientación e identidad de género. Reproducimos lo que determinó en dicha Resolución la OEA:

1. Condenar la discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, a adoptar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar dicha discriminación.

[...]

3. Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad de género.

### **Políticas Internas de las Empresas**

La realidad empresarial es que cada vez son más las empresas que prohíben, en sus políticas internas, el discrimen por orientación y, en algunos casos, la identidad de género.

La Sociedad para la Gerencia de los Recursos Humanos, Capítulo de Puerto Rico (SHRM), indicó en su ponencia que, tras encuestar a un número representativo de sus miembros, concluyó que el 58% de dichas empresas prohibían expresamente el discrimen por orientación sexual en sus políticas internas.

En Estados Unidos, según el *Corporate Equality Index 2013* publicado por la organización Human Rights Campaign, el 88% de las compañías listadas en el Fortune 500 (grupo de las 500 compañías más grandes y exitosas de Estados Unidos según la revista Fortune) prohíben expresamente el discrimen por orientación sexual en sus políticas internas, mientras que el 57% de dichas compañías contienen protección con respecto a la identidad de género. (Véase *Corporate Equality Index 2013*, [http://issuu.com/humanrightscampaign/docs/corporateequalityindex\\_2013](http://issuu.com/humanrightscampaign/docs/corporateequalityindex_2013)).

Podemos mencionar además a las siguientes empresas que tienen políticas de no discrimen por orientación sexual: Wal-Mart Stores, Univision, Scotiabank, Chevron, General Motors, General Electric, Fannie Mae, Ford Motor, Hewlett-Packard, AT&T, J.P. Morgan Chase & Co., Apple, CVS Caremark, IBM, Citigroup, Costco Wholesale, Freddie Mac, Wells Fargo, Procter & Gamble, Walgreens, Home Depot, Microsoft, Boeing, Pfizer, PepsiCo, Johnson & Johnson, Dell, Kraft Foods, Intel, UPS, Best Buy, Amazon.com, Merck, Lockheed, Coca-Cola, Sears Holdings, Walt Disney, FedEx, Abbott Laboratories, DuPont, Google, Goldman Sachs, Oracle, American Express, Tyson Foods, Nationwide, McDonald's, Macy's, entre muchas otras.

### **Protecciones Vigentes en Puerto Rico Contra el Discrimen a la Comunidad LGBTT**

Es de rigor destacar que a la comunidad LGBTTT se le han reconocido, desde la primera década de este siglo, ciertas protecciones legales contra el discrimen, entre ellas la *Carta de Derechos del Paciente*, Ley 194-2000; la *Carta de Derechos de la Personas Portadoras del Virus VIH*, Ley 349-2000; la *Orden General Número 2003-31 de la Policía de Puerto Rico para la Creación y Organización de la División de Investigación de Crímenes por Perjuicios*; la Certificación Número 58, 2004-2005 de la Universidad de Puerto Rico; el artículo 66 (q) del Código Penal de 2012 y la Regla 171(1)(b)(R) de Procedimiento Criminal, que incluyen como agravantes que el delito fuere motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por su orientación sexual o identidad de género.

En cuanto al discrimen en el empleo y servicios públicos, que pretenden ser contemplados como ley en el P. del S. 238, el entonces Gobernador, Hon. Anibal Acevedo Vilá, emitió en 2008 la Orden Ejecutiva Núm. 57-2008, que no ha sido derogada, prohibiendo todas las modalidades de discrimen, incluyendo por orientación sexual real o percibida y la identidad de género. Dicha Orden Ejecutiva no tiene fuerza de ley, por lo que puede ser derogada en cualquier momento por el Gobernador. El P. del S. 238 le dará fuerza de ley y seguridad jurídica a la prohibición de discrimen que ya existe en el gobierno del ELA, y en Municipios como el de San Juan.

La existencia de las escasas protecciones legales para la comunidad LGBTTT, desde el año 2000, no han provocado una avalancha de reclamaciones, aunque tampoco son muy conocidas o promovidas en el país.

### **Contenido del Proyecto del Senado 238**

El Proyecto del Senado 238 pretende establecer la política pública general del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en repudio al discrimen por orientación sexual, real o percibida, y la identidad de género.

Las categorías protegidas por la medida serán la “orientación sexual, real o percibida” y la “identidad de género”. Según sugerido tanto por favorecedores como detractores de la medida, las categorías protegidas son definidas específicamente en el entirillado electrónico que se incluye. De esa manera, se evita la postura absurda que sugirieron algunos detractores de la medida, de entender que trastornos mentales reconocidos por la ciencia, como la pedofilia, se puedan interpretar como una “orientación sexual”.



La orientación sexual se refiere a la capacidad de cada persona de sentir y/o mantener una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género. A los fines de alcanzar los propósitos dispuestos en este estatuto, esta definición será interpretada liberalmente para extender sus beneficios a todo ciudadano expuesto a un episodio o patrón de discrimen.

Sobre la “identidad de género”, vale mencionar que dicho concepto ha sido definido a nivel federal como “*actual or perceived gender-related characteristics*” (“características relacionadas al género, reales o percibidas”), *Matthew Shepard and James Byrd, Jr. Hate Crimes Prevention Act*, Public Law No. 111-84 (2009). La “identidad de género” se refiere a la manera en la que se identifica la persona, como se reconoce a sí misma, en cuanto al género (masculino, femenino), que puede corresponder o no a su sexo biológico o asignado en su nacimiento. En esencia, la protección de discrimen por “identidad de género” va dirigida a las personas conocidas como transexuales y transgénero.

En general, la medida enmienda todos los estatutos del ELA en los que se protegen categorías contra el discrimen, para incluir al discrimen por orientación sexual, real o percibida, y la identidad de género. Por ejemplo, y aprovechando para atender los intentos de algunos detractores de la medida de presentar información falsa, alarmista y distorsionada, se enmienda la “Carta de Derechos del Joven”. En este estatuto, diseñado para establecer los derechos de las personas de 13 a 29 años, la única sección que se enmienda es aquella dirigida a garantizar que el Sistema de Justicia haga cumplir los derechos civiles de los jóvenes, velando que no sean discriminados por, entre otras razones allí establecidas, su orientación sexual, real o percibida o identidad de género (Artículo 3(h)). Hasta ahí llega el alcance de la enmienda a la Carta de Derechos del Joven. El texto claro del Artículo 3(H) a enmendarse no puede interpretarse para otros propósitos, como ha sugerido públicamente y ante esta Comisión el Dr. Cesar A. Vázquez Muñiz, portavoz de Puerto Rico por la Familia, a quien citamos:

“Esta carta [de Derechos del Joven] afecta niños de 13 años en adelante, que legalmente no pueden trabajar. Este es el fundamento en ley para permitir estudiantes y maestros varones vestidos de mujer y usando el baño de las mujeres y niñas. Con esta ley se forzarán la enseñanza del homosexualismo, lesbianismo y otras conductas en las escuelas. Esto erosionará la autoridad de los padres y creará conflictos entre sus valores y los de sus hijos.”

Vale indicar que, a preguntas de la Comisión en las vistas públicas, el Dr. Vázquez admitió que su interpretación de la enmienda a la Carta de Derechos del Joven no coincidía con el texto, que se limita a garantizar que los jóvenes no sean discriminados al enfrentarse al Sistema de Justicia. No obstante dicha admisión de que había distorsionado la lectura del texto enmendado, tanto él como otros detractores de la medida continuaron circulando esta versión falaz entre sus seguidores.

La prohibición del discrimen laboral, por orientación sexual, real o percibida, o la identidad de género, es de crucial importancia en esta medida. Por primera vez en la historia, las personas de la comunidad LGBTT tendrán las causas de acción y remedios que les corresponden en caso de discrimen laboral tanto en el ámbito privado como en las agencias e instrumentalidades del gobierno, corporaciones públicas, municipios y la Rama Legislativa.

Por último, se añade en el entirillado electrónico una enmienda al Artículo 180 de la Ley 146-2012 (Código Penal de 2012), para incluir al discrimen por orientación sexual, real o percibida, o la identidad de género, como parte de los “discrímenes ilegales” que dicho artículo considera delito menos grave.

Vale indicar que en el entirillado electrónico se añadió un artículo de exclusión religiosa, tomando en cuenta la doctrina constitucional de separación Iglesia-Estado, según interpretada en la jurisprudencia aplicable al Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Particularmente, la exclusión religiosa aplica a las enmiendas de la medida al Artículo 180 del Código Penal de 2012 (*Discriminaciones Ilegales*), y al discrimen laboral bajo la Ley Núm. 100 del 30 de junio de 1959, siempre y cuando se trate de posiciones de trabajo de las entidades señaladas en la medida, relacionadas a la promoción de sus creencias religiosas. Es decir, la exclusión religiosa no podrá interpretarse para cobijar a, por ejemplo, un patrono de un negocio no contemplado en la medida que, alegando profundas convicciones religiosas, entienda correcto tomar alguna acción laboral discriminatoria contra una persona por su orientación sexual, real o percibida, o identidad de género.

De igual manera, se aclara que la exclusión religiosa no aplicará a las circunstancias contempladas en las enmiendas a la Ley de Derechos Civiles, Ley Núm. 131 del 13 de mayo de 1943. En concreto, la exclusión no se interpretará para beneficiar a, por ejemplo, una persona que alegando profundas convicciones religiosas, se niegue a vender o arrendar una propiedad a otra persona, tomando como base la orientación sexual, real o percibida, o identidad de género,

del afectado; igual que no lo podría hacer, bajo el estado de derecho vigente, por razones discriminatorias basadas en la raza, color, sexo, creencias políticas o religiosas.

Por último en cuanto a la exclusión religiosa, se atiende una preocupación importante surgida en las vistas públicas. La medida no limita la capacidad de las entidades beneficiarias de la exclusión para contratar o recibir fondos públicos. No obstante, se aclara que las entidades excluidas del alcance de esta medida, que a su vez reciban fondos públicos, no podrán discriminar contra las personas al momento de prestarles servicios.

## ***Impacto Fiscal***

---

### **Impacto Fiscal Estatal**

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley 103- 2006 y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto certificó mediante comunicación escrita que la aprobación del P. del S. 324, **no** tendrá impacto fiscal sobre de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 324, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

# Conclusión y Recomendación

---

*“All men are created equal”*; *“La dignidad del ser humano es inviolable”*; *“Todos los seres humanos somos iguales ante la ley”*: enunciados fundamentales que distan de ser realidad para los miles de ciudadanos que constituyen la comunidad LGBTTT. Abolir la desigualdad y exclusión jurídica de las lesbianas, gays, bisexuales, transexuales y transgénero es la agenda de derechos civiles de nuestro tiempo. El Proyecto del Senado 238 contribuye a que nuestra sociedad transite el camino de la igualdad y la tolerancia. El concepto “ciudadanía”, en su acepción amplia, requiere abolir el discrimen de nuestras leyes: paso indispensable para que muchos logren extirpar el discrimen de sus corazones.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACION del Proyecto del Senado 238, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte del Informe.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos